

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Viernes 14 de febrero	Número 31

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 352/2002 G. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 2. 240/2002. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Villagalijo. Págs. 3 y siguientes.
- JUNTAS VECINALES.
Villagutiérrez. Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Declaración de utilidad pública y de impacto ambiental de la línea eléctrica para evacuación de energía de los parques eólicos desde la S.E.T. Piedras del Alto hasta la S.E.T. Aranda de Duero. Págs. 20 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Arija. Subasta del arrendamiento de conjunto de varios bienes patrimoniales. Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09059 1 0201450/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 352/2002 G.

Sobre: Otros verbal.

De: Caja de Ahorros del Círculo Católico.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos. - Juicio verbal 352/2002. - Parte demandante, Caja de Ahorros del Círculo Católico. - Parte demandada, Miguel Angel González Pinto y Violeta Osua Gordejuela.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, D. Ignacio Martín Verona. - En Burgos, a 5 de febrero de 2003.

Dada cuenta, habiéndose recibido la anterior diligencia negativa extendida por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, cítese para el acto del juicio que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado el día 27 de febrero de 2003, a las 12,30 horas, a los demandados Miguel Angel González Pinto y Violeta Osua Gordejuela, con los siguientes apercibimientos:

1.º A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECn).

2.º A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECn).

3.º A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.º Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECn).

5.º Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.º Hágase saber a las partes demandadas, que la actora comparecerá en la vista con Abogado y Procurador y que si ellas se proponen comparecer con los mismos profesionales deben participarlo al Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la citación.

Infórmese así mismo a la parte demandada, que si carece de medios suficientes para designar Abogado y/o Procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley reguladora de este derecho, pueden designarse Abogado y Procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el Tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de Abogado y Procurador (artículo 32 de la LECn).

7.º Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

8.º Asimismo, se hace saber a la parte demandada que la copia de la demanda se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

En Burgos, a 5 de febrero de 2003. - La Secretario (ilegible).
200300684/741. - 89,07

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas: 240/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0201406/2002.

D.ª Carmen-Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 240/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 14 de enero de 2003. - D.ª Camino Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los autos de juicio de faltas cuyo número figura arriba indicado, por supuesta falta contra el orden público, contra Anghel Zabar y contra Ion Marius Ciurariv. Ha sido parte acusadora en la presente causa el Agente de la Guardia Civil con número de identificación J-45068-B y el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a Anghel Zabar, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de cuarenta días, con cuota diaria de 1,2 euros, lo que constituye un total de 48 euros, así como al pago de la mitad de costas del juicio.

Condeno a Ion Marius Ciurariv, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de cuarenta días, con cuota diaria de 1,2 euros, lo que constituye un total de 48 euros, así como al pago de la mitad de las costas del juicio.

Si la multa no fuera abonada voluntariamente, o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Llévase certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, escrito, ante este mismo juzgado, que será resuelto por el Ilmo. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Anghel Zabar y a Ion Marius Ciurariv, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 27 de enero de 2003. - La Secretario, Carmen-Felisa Corral Torres.

200300743/776. - 49,10

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 3 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales (Ant. 465/00). Villagalijo.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente las NN.UU.MM. de Villagalijo, que abarca los núcleos de Villagalijo, Santa Olalla del Valle y Ezquerria.

Dichas normas clasifican el término municipal en las categorías de:

- Urbano.
- Rústico, éste, a su vez, se subdivide en:
 - Común.
 - De asentamiento tradicional.
 - De protección natural.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia".

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 16 de diciembre de 2002. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200210471/10542. - 1.416,50

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine», de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLAGALJO

Indice:

- Memoria justificativa. Estudio de viabilidad económica.
- Ordenanzas y normas reguladoras.
- Catálogos de elementos protegidos.

Planos:

0.1.G: Estructura territorial: E: 1:25.000.

0.1.1: Estructura territorial: Afecciones sectoriales y calificación del suelo rústico. E: 1/10.000.

0.1.2: Estructura territorial: Afecciones sectoriales y calificación del suelo rústico. E: 1/10.000.

0.2: Ordenación: Clasificación, ordenación y protecciones.

0.3: Ordenación: Gráfico de ordenanzas y esquema de zonificación.

0.4: Ordenación: Esquema de infraestructuras propuestas.

Memoria vinculante.

Normas Urbanísticas.

1. - CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Las nuevas Normas Urbanísticas, que en este momento se formulan surgen de la necesidad de encuadrar el futuro desarrollo urbano del municipio de Villagalijo, dentro de una nueva concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

a) La implantación de los criterios establecidos en la nueva Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL/99.

b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el deterioro del territorio municipal.

c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, tan importante en este caso, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.

d) Las características de Villagalijo, municipio de la provincia de Burgos, de población inferior a 5.000 habitantes, hace necesario contar con unas Normas Urbanísticas, en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Disposición Transitoria Primera de la nueva LUCyL/99.

e) La inclusión del extremo sur del término municipal en el Espacio Natural Protegido de la Sierra de la Demanda, hace imprescindible dotar a Villagalijo de un marco normativo que regule las actividades que pudieran surgir en su ámbito de competencias.

La redacción de las presentes Normas se desarrolla bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL/99, y los artículos correspondientes de los Reglamentos que la desarrollen.

Asimismo la redacción de las presentes Normas se adecúa a lo establecido en el pliego de condiciones redactado al efecto por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Las características de Villagalijo, hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano y Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

2. - OBJETIVOS Y CRITERIOS.

2.1. Objetivos y fines:

Las Normas Urbanísticas Municipales se redactarán con la finalidad de definir para los municipios que carezcan de Plan General la ordenación urbanística concreta de su territorio, según se contiene en el artículo 33 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL/99).

Las Normas Urbanísticas clasifican el suelo en Urbano, Urbanizable, aunque en este caso no se establece esta clasificación sobre ninguna parte del territorio, y Rústico, y su objetivo

es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Por otro lado es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la localidad.

En base a lo expuesto en la Memoria Informativa y de Diagnóstico, se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas:

a) Planificar el crecimiento en Villagalijo y sus anejos, optimizando las infraestructuras existentes y evitando extender innecesariamente el ámbito de los suelos urbanos.

b) Preservar el patrimonio arquitectónico y natural del municipio con las protecciones correspondientes impidiendo la aparición de construcciones ilegales en Suelo Rústico.

c) Favorecer la rehabilitación de las viviendas y edificaciones tradicionales frente a su abandono.

d) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.

e) Crear unas ordenanzas que:

1. Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la de la tradicional.

2. Fijen con claridad alineaciones y rasantes y determinen el perímetro de los distintos tipos de suelo.

2.2. Criterios de delimitación:

Según lo contenido en los artículos 7 a 10 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98) y en el Capítulo II del Título I de la LUCyL/99, las Normas Urbanísticas clasifican el territorio en las siguientes clases:

– Suelo Urbano, aquel que, formando parte de un núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permitan las presentes Normas.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezcan las presentes Normas.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

– Suelo Rústico, los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier

otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en esta Ley y los que se determinen reglamentariamente.

La delimitación que se propone de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre el suelo que dispone de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado y el que se encuentra consolidado por usos urbanos característicos del municipio, así como de los recursos naturales del término municipal, se detalla en la propuesta de los planos correspondientes.

2.3. Criterios de ordenación:

Los análisis realizados en la Memoria Informativa y de Diagnóstico, permiten realizar una propuesta de ordenación general del territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, y por otra, sobre el territorio urbanizado de los núcleos urbanos.

– Respecto al Suelo Rústico.

Los criterios generales de ordenación adoptados, van encaminados en un primer lugar a la necesidad de su protección, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio natural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

– Respecto a los núcleos urbanos.

Como lugares donde se ha concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos y se plantean los siguientes criterios generales:

a) Consolidar los cascos antiguos, respetando al máximo sus peculiares trazados urbanos de calles que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos.

b) Se pretende conservar el aspecto volumétrico y la tipología edificatoria de la zona.

c) En base a los datos obtenidos en la Memoria Informativa y de Diagnóstico, elaborar una Normativa que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular.

d) Favorecer la obtención de suelo de dominio público para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

La disyuntiva planteada en los pequeños municipios, donde la acción edificatoria privada apenas va acompañada de los compromisos de cesión de suelo y de urbanización simultánea, como deberes inseparables de la promoción, han de plantearse de forma realista, tanto para favorecer la futura gestión-ejecución del planeamiento, como para obtener los suelos de uso público antes citados.

En este sentido, las Normas, en aplicación de la LUCyL/99, definen claramente, en su caso, la delimitación de Unidades de Actuación en áreas de Suelo Urbano no consolidado que permitan favorecer esta gestión, fundamentalmente a través de proponer actuaciones de ámbito reducido, que afecten al mínimo de propietarios posibles.

2.4. Criterios de gestión:

Las formas de gestión que las Normas proponen, dado que no se proponen sectores de Suelo Urbano No Consolidado, pueden agruparse en un gran conjunto para el Suelo Urbano consolidado, las actuaciones aisladas, de sencilla ejecución.

El objeto de las actuaciones aisladas es completar la urbanización de las parcelas de suelo consolidado para que alcancen la condición de solar. Se conciben como instrumento de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los

pequeños Municipios. Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible también la normalización de fincas, para ajustar linderos sin recurrir al régimen de las actuaciones integradas. Asimismo se habilita la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la legislación específica.

En algunos casos, donde se detectan déficits infraestructurales en el Suelo Urbano se establecen las denominadas Actuaciones Aisladas de Urbanización (AAU), señalando, en su caso, las vías que cuentan con el mencionado déficit infraestructural, y las parcelas, o la parte de éstas, que se ve afectada por las necesarias obras de urbanización, por medio de las cuales alcancen la condición de solar requerida para su edificación.

3. – DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

3.1. Estructura general y orgánica del territorio:

El modelo de organización territorial está determinado por los sistemas generales estructurantes territoriales, la clasificación y la calificación del suelo con sus distintos usos e intensidades.

– Sistemas estructurantes del territorio.

Los sistemas generales estructurantes del territorio están constituidos por las distintas infraestructuras incluidas dentro del término municipal. En este caso, el término de Villagalijo cuenta con:

1. Comunicación. Carreteras, caminos y vías pecuarias, ferrocarril.

– Red regional y local.

– Carretera local BU-810 que llega desde Pradoluengo hasta Fresneda de la Sierra, pasando por Santa Olalla.

– Carretera local BU-813 que partiendo de la N-120, en Belorado, llega hasta la BU-810 en dirección a Pradoluengo.

– Carretera local BU-812 que partiendo de la BU-813, pasa por Villagalijo y llega hasta la BU-810 en dirección a Fresneda de la Sierra.

– Carretera local que partiendo de la BU-813, llega hasta San Clemente del Valle.

– Carretera local que partiendo de la BU-810, llega hasta Espinosa del Monte.

– Otros.

– Caminos rurales que recorren el término municipal:

– Se encuentra sin realizar la clasificación de vías pecuarias de Villagalijo, según comunicación de la Delegación Territorial de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

2. Instalaciones de abastecimiento de agua.

Depósitos que abastecen a cada uno de los núcleos urbanos, servidos por manantiales, salvo en el caso de Ezquerria, que se alimenta del de Villagalijo.

3. Instalaciones de saneamiento y depuración.

Villagalijo cuenta con fosa séptica situada aguas abajo del núcleo, junto al río Tirón, así como Ezquerria. Santa Olalla no cuenta con ningún sistema de depuración de vertidos.

4. Instalaciones de conducción de energía eléctrica.

En el término municipal encontramos una central eléctrica en las proximidades del núcleo de Ezquerria, de reducida capacidad productiva, pero que aún se encuentra en funcionamiento. Mencionaremos, además, los centros transformadores de energía que son los encargados de dotar a los núcleos de electricidad y alumbrado.

5. Otras instalaciones.

Cementerios. Se sitúan, por lo general, en las proximidades de las iglesias parroquiales de los núcleos urbanos, salvo en el caso de Santa Olalla del Valle, que se sitúa en el extremo sur del núcleo.

– Clasificación del suelo.

En relación a los usos implantados o existentes, el territorio se puede dividir en las siguientes clases:

1. Espacios de soporte a la producción agrícola y ganadera.

Comprenden aquellas áreas del territorio con usos básicos agrícolas, de regadío o de secano, o de explotación ganadera.

En este caso, mencionamos las zonas de prados y huertos ubicadas en toda la franja de los ríos Tirón y Urbión, así como una zona amplia existente entre los núcleos de Santa Olalla y Villagalijo, donde la orografía y características del terreno favorecen más la productividad agrícola.

2. Espacios de soporte de valores paisajísticos y culturales.

Comprenden aquellas áreas en las que sus formaciones naturales configuran paisajes de interés y aquellas otras en las que se ubican elementos históricos.

Las áreas de interés paisajístico se centran en la práctica totalidad de la zona sur del término municipal, en coincidencia con el Espacio Natural de la Sierra de la Demanda.

3. Espacios de soporte de valores ecológicos.

Comprende aquellas áreas con especiales elementos de flora o fauna y las que soportan espacios o elementos naturales en general, sin actividad productiva concreta.

En esta categoría se incluyen las áreas con mayor calidad biológica y corresponden, lógicamente, con las referidas en el punto anterior, además de las zonas anexas a los ríos Tirón y Urbión.

4. Espacios de soporte a la edificación y núcleos urbanos.

Corresponde a aquellos conjuntos de edificación con infraestructuras y servicios comunes, es decir, los núcleos urbanos de Villagalijo, Santa Olalla del Valle y Ezquerria.

5. Espacios de soporte a las infraestructuras.

Corresponde a las áreas ocupadas por las grandes infraestructuras territoriales, al margen de las incluidas dentro de la categoría anterior.

Está formado por las áreas que soportan a las vías de comunicación (carreteras, caminos, sendas, vías pecuarias, etc.), y las edificaciones o áreas edificadas a su servicio; las conducciones de agua y depósito; los centros de transformación y las redes de distribución de energía eléctrica, los colectores y estaciones depuradoras, etc., todos ellos ya descritos y ubicados en la Memoria de Diagnóstico e Informativa.

– Clasificación urbanística del territorio.

Según lo contenido en los artículos 7 a 10 de la LRSV/98 y en el artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio en las siguientes categorías: Suelo Urbano y Suelo Rústico.

Los criterios para su delimitación ya se han expuesto en la Memoria Justificativa.

Las extensiones ocupadas por las distintas categorías de suelo son las siguientes:

CLASIFICACION URBANISTICA		SUPERFICIES (Ha.)	PORCENTAJE (%)
Suelo Urbano	Villagalijo	3,83	0,17
	Santa Olalla del Valle	1,91	0,09
	Ezquerria	2,1	0,10
S.U. Suelo Urbano Total		7,84	0,35
Suelo Rústico		2.202,16	99,65
Término Municipal Completo		2.210,00	100,00

3.2. Suelo Urbano. Descripción, justificación y actuaciones previstas:

- *Cuantificación.*

La estructura del Suelo Urbano propuesta, se cuantifica en el siguiente cuadro, quedando reflejada en el correspondiente Plano de Ordenación O.2:

	Residencial	Dotaciones	Z.V., E. libres	Total S.U. (m. ²)
Villagalijo	36.459	612	1.213	38.284
Sta. Olalla del Valle	18.025	261	887	19.173
Ezquerria	19.449	51	1.508	21.008
Total:	73.933	924	3.608	78.465

- *Descripción de la propuesta.*

Las consideraciones generales que se han estimado en la propuesta de Suelo Urbano para Villagalijo, son:

- La evolución demográfica de los núcleos, así como su suelo vacante.

- Tratar de incluir en el perímetro al número máximo de edificaciones sin perjuicio de excluir del mismo a aquellas que resulten aisladas o aquellas otras compatibles con su existencia en Suelo Rústico.

- Primar la calificación de terrenos públicos, en base a conseguir una reserva municipal de suelo.

- Excluir aquellas áreas que planteen problemas para la evacuación de las aguas usadas a la red de alcantarillado.

- Delimitar como Actuaciones Aisladas de Urbanización (AAU) aquellas en las que la urbanización no está completa, o como Unidades de Actuación (UA) las que requieran unas condiciones específicas de ordenación por tratarse de áreas vacantes de edificación en la trama urbana o necesiten ser reordenadas, estableciendo las obligaciones precisas para su desarrollo en las fichas correspondientes.

- Incluir dentro del perímetro las vías desde las que se accede a los terrenos calificados.

- Clasificar tan solo un fondo suficiente para la edificación prevista en aquellas parcelas de borde que presentan fondos excesivos por su condición de parcelas en las que tradicionalmente se han desarrollado labores agrícolas.

La propuesta establece, como consideraciones generales, para los tres núcleos, la inclusión de todo el suelo urbano de los núcleos dentro de dos zonas de ordenanza, derivadas del análisis efectuado tras el estudio de la Memoria Informativa y de Diagnóstico, reflejado en sus puntos 5.2 a 5.4, ambos incluidos.

Para cada una de ellas se definen los parámetros de parcela mínima, posición de la edificación con respecto a las alineaciones y los linderos, ocupación, condiciones estéticas e higiénicas, usos, etc., siempre como consecuencia del estudio de las preexistencias de dichas zonas.

Dentro de la primera de las mencionadas zonas de Ordenanza se establecen, además, dos grados o niveles, de forma que se consiga una mejor graduación en las condiciones generales de edificación entre la tipología de vivienda alineada y la de vivienda aislada.

Igualmente, tras el estudio de los núcleos se establece la altura máxima permitida para las edificaciones y el vuelo máximo permitido para los balcones y aleros, como se refleja en el punto 5.3.2 de la Memoria de Diagnóstico e Informativa.

Los núcleos urbanos se encuentran formados por todos aquellos terrenos que actualmente, conforme a las condiciones establecidas en la normativa y en los planos de ordenación de las Normas Urbanísticas, pueden obtener la condición de solar, es decir, ser edificables.

Estas áreas de mayor antigüedad son las que se prevén adscritas a la Zona de Ordenanza 1, definida en el Título Sexto de las Ordenanzas y Normas. En ellas, el respeto de las tipologías parcelarias y edificatorias tradicionales es el punto principal.

Dentro de la Zona 1 se establecen dos niveles distintos, con el objetivo de plantear una graduación más coherente entre la edificación alineada a la calle y la vivienda aislada. Por ello, la parcela mínima que se establece para el nivel 2 es mayor que la del nivel 1 y las condiciones de ocupación de la parcela son menos restrictivas en el segundo nivel que en el primero.

Algunas de las zonas de borde son las que se prevén con la Zona de Ordenanza 2, igualmente definida en el Título Sexto de las Ordenanzas.

Las consideraciones particulares para cada uno de los núcleos del término municipal son las siguientes:

VILLAGALIJO:

Se incluyen en el Suelo Urbano todos los terrenos que cuentan con las condiciones mínimas necesarias para su clasificación como tal, o bien que cuentan con la posibilidad de una fácil conexión con las referidas redes generales de infraestructuras.

Se excluyen del perímetro las agrupaciones de edificaciones agrícolas tradicionales que abundan sobre todo en la zona norte del núcleo, en la actualidad carentes de redes de infraestructuras, para las cuales se establece una protección especial como Suelo Rústico, que se detallará en el apartado correspondiente.

Se incluye la práctica totalidad del Suelo Urbano en la Zona de Ordenanza 1, en sus dos niveles, dejando la Zona 2 para el extremo este del núcleo, que es el único lugar donde aparecen las viviendas aisladas que se corresponden con esta tipología, donde se delimitan dos Actuaciones Aisladas de Urbanización (AAU) con el fin de completar las infraestructuras de las que en la actualidad carecen.

Se plantean dos espacios libres en los extremos del núcleo a lo largo de la carretera que lo atraviesa, aprovechando los ensanchamientos que el tejido urbano crea en esos puntos, planteándose el segundo de ellos en el interior del Área de Urbanización AAU.VGJ.1, y por lo tanto, vinculado a su ejecución.

Se establecen protecciones sobre las edificaciones tradicionales, ya sean viviendas o de uso agrícola, así como sobre la iglesia parroquial, en las condiciones que figuran el Título Octavo de las Ordenanzas y Normas Regulatoras de estas Normas Urbanísticas.

SANTA OLALLA DEL VALLE:

Es un núcleo con un desarrollo muy escaso, en el que la gran mayoría de sus edificaciones son tradicionales. En este caso, la agrupación de silos y tenadas se produce en el extremo sur de Santa Olalla, en la zona más alta, pero contando con los servicios urbanísticos necesarios para su consideración como urbano, por lo que, al contrario que en Villagalijo, se incluyen en la delimitación de Suelo Urbano, si bien se establecen sobre ellos las protecciones pertinentes a fin de preservar el ambiente edificado.

Dado el escaso desarrollo antes mencionado, todo el núcleo se adscribe a la Zona de Ordenanza 1, en sus dos niveles, para evitar que se introduzcan nuevas tipologías discordantes con el resto de las edificaciones.

Se plantean tres Actuaciones Aisladas de Urbanización (AAU.SOV), a fin de completar algunas de las redes de infraestructuras que no llegan a la totalidad de las parcelas.

EZQUERRA:

Ezquerria se descompone en dos zonas claramente diferenciadas, una pegando a la carretera, constituida por unas

escasas edificaciones, y otra, la más antigua, al otro lado del río Tirón, donde se asienta el núcleo más antiguo. Ambos sectores se adscriben a la Zona de Ordenanza 1.

El espacio de separación entre ellos, que cuenta con la realización de las redes de agua y saneamiento que sirven a los otros dos ámbitos señalados, se plantean como conexión de los dos ámbitos mencionados. No obstante, dada su cercanía con el río Tirón y para perturbar lo menos posible la visual del cauce y del conjunto de la zona, se le aplica la Zona de Ordenanza 2, incluyéndole en un área de Actuación Aislada de Urbanización (AAU.EZQ).

El resto de las parcelas del Suelo Urbano, dada la carencia total de pavimentación y de alumbrado en las vías, se incluye en alguna de las otras tres Actuaciones Aisladas de Urbanización que se delimitan (AAU.EZQ).

Al igual que en los otros núcleos, se establecen una serie de protecciones sobre las edificaciones tradicionales, con el objetivo de preservar el ambiente edificado característico del entorno.

A los efectos de la estructura viaria, se plantea la modificación puntual de Alineaciones en zonas estratégicas con el fin de evitar puntos conflictivos o de embudo, al tiempo que, en las zonas de nueva creación, se establecen unas Alineaciones que permitan unos viarios amplios y cómodos.

A continuación se expone el listado de los equipamientos y espacios libres, existentes y propuestos, así como la superficie de suelo que ocupan.

Espacios Libres y Zonas Verdes:

NUCLEO	DENOMINACION	EXISTENTE/PROPUEST.	SUPERFICIE (m. ²)
VILLAGALIJO	Esp. Libre Iglesia	P	455
	Esp. Libres Calle Redonda	P	211
		P	112
		E	45
	Esp. Libre AAU.VGJ.1	P	390
Total Zonas Verdes y Espacios Libres Villagalijo			1.213
SANTA OLALLA	Esp. Libre Iglesia	P	483
DEL VALLE	Parque público	E	404
Total Zonas Verdes y Espacios Libres Santa Olalla			887
EZQUERRA	Zona Verde AAU.EZQ.4	P	812
	Esp. Libres Río Tirón	P	386
		P	310
Total Zonas Verdes y Espacios Libres Ezquerra			1.508
TOTAL ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES			3.608

Equipamientos:

NUCLEO	DENOMINACION	SUPERFICIE (m. ²)
Villagalijo	Ayuntamiento	91
	Iglesia parroquial	283
	Frontón	238
Total Equipamientos Villagalijo		612
Santa Olalla del Valle	Iglesia parroquial	186
	Junta Vecinal	75
Total Equipamientos Santa Olalla del Valle		261
Ezquerra	Junta Vecinal	51
Total Equipamientos Ezquerra		51
TOTAL EQUIPAMIENTOS		924

El listado total de superficies de tipos de suelo, según las diferentes zonas de ordenanza definidas quedaría explicitado según el siguiente cuadro:

NUCLEO	TIPO	ZONAS DE ORDENANZA		TOTAL	
		1			
		NIVEL 1	NIVEL 2		
VILLAGALIJO	SUP. EDIFICABLE	10.848	11.006	1.866	12.714
	VIARIO	8.272	3.684	783	9.055
	TOTAL	19.120	14.690	2.649	21.769
EZQUERRA	SUP. EDIFICABLE	3.660	3.634	5.173	8.833
	VIARIO	3.453	926	2.603	6.056
	TOTAL	7.113	4.560	7.776	14.889
S. OLALLA DEL VALLE	SUP. EDIFICABLE	4.804	6.549	-	4.804
	VIARIO	4.518	2.154	-	4.518
	TOTAL	9.322	8.703	-	9.322
TOTAL	SUP. EDIFICABLE	19.312	21.189	7.039	26.351
	VIARIO	16.243	6.764	3.386	19.629
	TOTAL	35.555	27.953	10.425	45.980

3.3. Suelo urbanizable. Descripción, justificación y evolución:

Debido al escaso desarrollo demográfico que presenta el núcleo del municipio de Villagalijo, las necesidades de suelo disminuyen considerablemente, como podemos comprobar en el punto correspondiente de la Memoria de Diagnóstico e Informativa, referido a los datos que nos proporcionan los censos de población.

Por otra parte, teniendo en cuenta el censo de la edificación de los últimos años, comprobamos que en los últimos años no sólo no han aumentado el número de viviendas, sino que éstas han ido disminuyendo progresivamente.

Por lo tanto no se prevé una cantidad determinada de suelo vacante para cubrir las necesidades de crecimiento, dada la ausencia de este.

No obstante, a la vista de la propuesta, se comprueba que se incluyen dentro del Suelo Urbano un número total de parcelas, actualmente vacantes de edificación, tales que su superficie ronda los 27.500 m.², distribuidos de la siguiente forma: 11.500 metros cuadrados en Villagalijo, 6.000 m.² en Santa Olalla del Valle y 10.000 m.² en Ezquerra, es decir, suponiendo una media de 600 m.² por parcela, admitiría un aumento en el número de 46 viviendas, con lo que no se estima necesaria la delimitación de sectores de Suelo Urbanizable.

3.4. Suelo rústico. Descripción, justificación y protecciones:

- Cuantificación.

El Suelo Rústico representa el 99,65% del suelo del término municipal, ocupando un área de 2.202,16 Has.

- Protecciones propuestas.

El objetivo general en Suelo Rústico es el de evitar la aparición de construcciones y usos ilegales e impedir la formación de núcleos de población. Se han establecido tres zonas distintas dentro del Suelo Rústico.

- Suelo Rústico Común (SRC).
- Suelo Rústico Asentamiento Tradicional (SRAT).
- Suelo Rústico con Protección Natural (SRP.N).

El Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT) lo constituyen aquellas áreas del término municipal que las Normas estiman necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación del territorio.

En este caso, las medidas están encaminadas a la protección y preservación de los ambientes edificatorios tradicionales o agrupaciones de edificación agropecuarias o silos, que figuran en el extremo oeste del núcleo de Villagalijo, que, dado el escaso desarrollo demográfico del núcleo, se han mantenido inalterados; preservándose del desarrollo urbanístico y de la aparición incontrolada de otro tipo de edificaciones que contaminen visualmente el conjunto tradicional, formando unos conjuntos de gran calidad visual. Las zonas mencionadas quedan definidas y grafiadas en los planos correspondientes.

Suelo Rústico con Protección Natural (SRP.N). Está constituido por los terrenos calificados como zonas de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces

naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección, e igualmente por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

Las protecciones se establecen en base a los especiales valores ecológicos y paisajísticos del territorio, y fundamentalmente dada la inclusión de la práctica totalidad del extremo sur del término municipal de Villagalijo dentro del Espacio Natural de la Sierra de la Demanda.

Constituyen el Suelo Rústico con Protección Natural 1 (SRP.N.1) aquellas áreas del término municipal coincidentes con las que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural clasifique como Zonas de Uso Limitado, que son las que toleran un moderado uso público que no requiera de instalaciones permanentes. Se incluyen dentro de esta clase las áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso. Corresponden a áreas sometidas a aprovechamientos ganaderos y forestales de carácter extensivo.

En este caso, las medidas están encaminadas a la protección y preservación de las crestas, laderas y valles de montaña con vegetación arbórea, arbustiva y/o herbácea, así como superficies y cursos de agua no incluidos en otras categorías. Igualmente se incluyen en este nivel, con el grado «a», otras zonas arbóreas del término municipal, tales como Cabeza Valcáramos, Cabeza la Machorra y el Monte de Utilidad Pública n.º 65.

Constituyen el Suelo Rústico con Protección Natural 2 (SRP.N.2) aquellas áreas del término municipal coincidentes con las que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural clasifique como Zonas de Uso Compatible, que son aquellas en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con las actividades agroselvícolas, ganaderas, educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

En este caso, la protección se extiende a los terrenos del Espacio Natural con uso agrícola, prados y pastizales asociados a la ganadería intensiva, preferentemente los que se encuentran en terreno particular, así como a las áreas de prados y praderas que se encuentran a ambos lados de los ríos Tirón y del río Urbién, estas últimas, grafiadas en planos con el grado «a».

Todas las áreas y zonas mencionadas anteriormente vienen reflejadas en los planos de propuesta correspondientes.

Los yacimientos arqueológicos existentes gozarán de la protección necesaria para su preservación. Independientemente de las protecciones propuestas, serán de aplicación las legislaciones sectoriales correspondientes.

3.5. - Cuadros característicos:

De las 2.210 Has. que tiene el término municipal de Villagalijo, la propuesta de Ordenación que formula este documento desagra de la siguiente forma:

CLASE DE SUELO		CATEGORIAS		SUPERF. (m.²)
Suelo Urbano	Villagalijo	S.U.C.		21.620
		Actuaciones Aisladas de Urbanización (A.A.U.)		16.664
	Total Suelo Urbano Villagalijo			38.284
	Santa Olalla del Valle	S.U.C.		15.978
		Actuaciones Aisladas de Urbanización (A.A.U.)		3.195
	Total Suelo Urbano Santa Olalla del Valle			19.173
	Esquerria	S.U.C.		
		Actuaciones Aisladas de Urbanización (A.A.U.)		21.008
Total Suelo Urbano Esquerria			21.008	
Total Suelo Urbano				78.465
Suelo Rústico (Has.)	Suelo Rústico Común (SRC)			740,96
	Suelo Rúst. de Asentam. Tradicional (SRA)			0,90
	Suelo Rústico con Protec. N. (SRP.N)	SRP.N.1		1.191,73
		SRP.N.2		268,56
Total Suelo Rústico SR (Has.)				2.202,15
Término Municipal Completo (Has.)				2.210,00

4. - RESULTADOS DE PARTICIPACION PUBLICA.

Durante el periodo de exposición pública del avance de las normas no se presentaron sugerencias.

* * *

TITULO SEXTO: CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPITULO 1. - REGIMEN DEL SUELO URBANO.

SECCIÓN PRIMERA: CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 6.1.1. - Definición y condiciones del Suelo Urbano:

Como ya se ha referido en la Memoria Justificativa, el suelo contenido en el perímetro delimitado al efecto gráficamente en los planos de Ordenación, y grafiado con las siglas SU tiene la condición de urbano por reunir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 6/1998, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98) y en el art. 11 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL/99).

Asimismo, en la Memoria se exponen los criterios justificativos de la solución adoptada.

El Suelo Urbano se divide en las siguientes zonas de ordenanza:

- Zona 1. Edificación entre medianeras.
- Zona 2. Edificación en áreas de borde.

Las zonas verdes, dotaciones y red viaria se ajustarán a las condiciones específicas reguladas para estos usos en las zonas de ordenanza en las que se ubiquen.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO.

Art. 6.1.2. - Derechos y deberes de los propietarios:

Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico deducido de las determinaciones establecidas en las presentes Ordenanzas y Normas, previa aprobación de los instrumentos que, en su caso, las desarrollen, y en las condiciones expresadas en el Capítulo II del Título II de la LRSV/98 y en el Capítulo III del Título I de la LUCyL/99.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales para los propietarios:

En Suelo Urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto deberán:

- a) Costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos, para lo que se delimitan las denominadas Areas de Urbanización (A.U.), interesando las parcelas y ámbitos afectos por los déficits infraestructurales mencionados.
- b) Regularizar las vías públicas.
- c) Ejecutar, en su caso, las obras correspondientes.
- d) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.
- e) Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

Art. 6.1.3. - Condiciones previas a la edificación:

Los terrenos clasificados como Suelo Urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

Se entiende por solar, según los requisitos establecidos en el art. 22 de la LUCyL/99, las superficies de Suelo Urbano legal-

mente divididas, aptas para su uso inmediato, conforme a las determinaciones de las presentes Normas, con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en ellas, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exijan las presentes Normas, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los gastos de urbanización serán sufragados de forma equitativa según establezca el sistema de actuación correspondiente, por contribuciones especiales o por otra fórmula adoptada por el Ayuntamiento.

CAPITULO 2. - NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES DE APLICACIÓN.

Art. 6.2.1. - Ambito y definición. Tipologías permitidas:

La Zona 1 recoge varios ámbitos, con el denominador común de que la edificación principalmente se realiza entre medianeras.

1. Nivel 1: Corresponde a los cascos tradicionales, a las áreas más antiguas de los núcleos urbanos, donde la edificación ha llegado a formar manzanas compactas que definen trozos de calles continuas entre ellas. Sus determinaciones respetan las peculiaridades características de las edificaciones en estas áreas.

2. Nivel 2: Corresponde a las zonas inmediatas a los cascos tradicionales, donde la tipología sigue siendo, en general, la de la edificación cerrada entre medianeras sobre la alineación exterior, configurando fachadas continuas que enlazan con el anterior nivel. Igualmente, corresponde a aquellas áreas, actualmente vacantes, en las que se prevé la implantación de edificación alineada o en hilera, como respuesta al entorno tipológico en el que se encuentra.

La tipología edificatoria característica de esta Zona es la edificación entre medianeras, alineada a la calle, si bien, en el nivel 2 para parcelas superiores a 250 m.² y 14 m. de frente se permite la vivienda pareada y la aislada.

El uso principal de la Zona es el residencial, con las compatibilidades expresadas más adelante.

Art. 6.2.2. - Complementariedad con los demás títulos:

Las condiciones particulares fijadas para esta Zona, se entienden complementarias de las condiciones fijadas en el resto de los Títulos de estas Ordenanzas y Normas, en especial el Título Cuarto, el Título Quinto y las Normas de Protección de elementos de interés, recogidas en el Título Octavo.

Art. 6.2.3. - Aplicación de las condiciones a las edificaciones existentes:

Las edificaciones existentes que no cumplan con las condiciones expresadas en el presente Capítulo y en los Títulos anteriores, ya sea por condiciones de volumen, posición, estéticas o de uso, o que vean afectadas sus alineaciones, se considerarán fuera de ordenación, debiendo ajustarse a lo especificado en dichas condiciones, cuando se realicen obras distintas a las permitidas en el cuadro adjunto, o cuando por las especiales características de la falta, se ordenase su subsanación.

En los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación, tan solo podrán autorizarse, de las obras contempladas en el art. 2.2.4. y siguientes, aquellas que figuran en el cuadro que se expone a continuación, en función de la causa que motivara su declaración de «fuera de ordenación», además de las necesarias para la ejecución de las presentes Normas. En cualquier caso, se permitirán las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.

Cualesquier obra ilegal o autorizable podrá producir incremento del valor de la expropiación.

Las edificaciones tradicionales no tendrán la consideración de fuera de ordenación, excepto cuando se vea afectada su alineación, y salvo distinta indicación en planos de Ordenación, entendiendo por tales aquellas que:

1. Su antigüedad sea superior a 70 años, desde la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas y Normas.

2. Conserven estructura y materiales originales de cubierta y de cerramiento.

No se considerarán como constituyentes de la edificación tradicional, aquellas partes o elementos que se hayan agregado a la misma y/o reformado con posterioridad al plazo indicado, teniendo por tanto éstas la misma consideración de fuera de ordenación expresada anteriormente.

Las obras permitidas, en función de la causa que motive la declaración de fuera de ordenación, se relacionan en el siguiente cuadro:

MOTIVO DE DECLARACION DE «FUERA DE ORDENACION»		OBRAS O LICENCIAS PERMITIDAS									
		Restauración	Conservación	Consolidación o reparación	Acondicionamiento	Reestructuración	Obras exteriores	Demolición	Nueva edificación o ampliación	Actividades e instalaciones	
CON LICENCIA	Modificación de Alineación	SI (1)	SI	SI (2)	NO	NO	SI (3)	SI	NO	SI	
	Cambio de Clasificación de Suelo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
	Condiciones de posición en parcela	SI (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	Ocupación de volumen	SI (1)	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	
	Altura	≤ 1 p. ó 3 m	SI (1)	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	
	> 1 p. ó 3 m	SI (1)	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	
Condiciones estéticas	SI (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI		
Condiciones de uso	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO		
SIN LICENCIA		NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	

NOTAS:

(1) Se entiende permitida siempre que la restitución, global o parcial del edificio, no afecte a la zona que motivó la declaración de «fuera de ordenación».

(2) No se permitirán si la Modificación de Alineación afecta a más del 50% de la edificación, a más de 20 m.² o se encuentra incluida en una Unidad de Actuación que cuente con Proyecto de Actuación aprobado.

(3) En todo caso, cualquiera de las obras antes mencionadas se entenderán permitidas si el objetivo de las mismas es eliminar la causa que motivó su declaración de «fuera de ordenación».

(4) En las obras de conservación y mantenimiento se incluyen aquellas destinadas a mantener las condiciones higiénicas y de ornato del edificio, como reparación del revestimiento de fachadas, reparación de cornisas o aleros, canalones, bajantes e instalaciones en general y en definitiva aquellas operaciones de mantenimiento que no afecten a la estructura ni a la distribución. Se incluyen también en este apartado reparaciones de forjados de piso y cubierta, siempre que la superficie afectada no supere el 10% de la total edificada y la de la cubierta respectivamente.

Art. 6.2.4. - Demolición de edificaciones y sus partes. Cerramientos y vallas de piedra:

Las obras de demolición que afecten a las edificaciones tradicionales están supeditadas a lo establecido en las condiciones siguientes y, en su caso, a lo establecido en el Título Octavo sobre elementos protegidos.

En la nueva edificación a construir, en aplicación de lo dispuesto en el art. 37 de la LUCyL/99, deberán mantenerse las tipologías de cerramientos y cubiertas: su forma geométrica, los ritmos y proporciones de los vanos, los colores y materiales originales empleados en las edificaciones a demoler, utilizando estos últimos siempre que puedan ser colocados de nuevo, procurando mantener las alturas de edificación o su conexión con las colindantes.

Deberán mantenerse los muros de piedra, ya sea cuando conformen una edificación completa o cuando se trate de paños que no lleguen a completar la edificación por encontrarse ésta arruinada parcialmente (lo que se justificará técnicamente), reutilizándolos como constituyentes de la fachada de la nueva construcción.

En estos casos sólo será posible la demolición y reejecución del interior, conservándose los muros exteriores existentes con tratamiento de piedra vista, sobre los que se podrán reajustar los huecos manteniendo el tratamiento original de los mismos, en cuanto a proporciones y características de dinteles, jambas y alfizares.

También será posible la demolición de los muros de fachada, en las edificaciones señaladas en el párrafo anterior, y siempre que no cuenten con algún tipo de protección de los previstos en estas Ordenanzas y Normas, cuando exista compromiso, que deberá adjuntarse en la solicitud de licencia, de reutilizar la piedra de la demolición en la ejecución de fábricas de piedra vista como fachada de la nueva edificación, procurando mantener el tratamiento y diseño original.

En cualquier caso deberá presentarse descripción fotográfica del edificio a demoler, según se especifica en las precisiones para obras de demolición del art. 2.2.10. de las presentes Ordenanzas y Normas.

Se consideran protegidas todas las vallas o cerramientos de parcela tradicionales en piedra. Por tanto solo se permitirá su demolición en las condiciones siguientes:

1. Cuando se trate de ampliación de viales y modificaciones de alineación, en cuyo caso deberán construirse en su nueva posición según el aspecto y altura anterior, utilizándose en su recubrimiento exterior el mismo material.

2. Cuando se trate de edificar en parcela sobre la alineación exterior. En cualquier caso, se mantendrá la valla en aquellas zonas no ocupadas por la edificación.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DIMENSIONALES.

Art. 6.2.5. - Parcela mínima:

Se considerará parcela mínima la registral existente con anterioridad a la presentación del documento de Aprobación Inicial de las presentes Normas Urbanísticas, con las precisiones y salvedades establecidas en el art. 4.1.4. En cualquier caso toda edificación que se proyecte deberá cumplir las exigencias respecto a las condiciones mínimas, higiénicas y de todo tipo expresadas en las presentes Ordenanzas y Normas.

A efectos de reparcelaciones y segregaciones, las parcelas resultantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima de la parcela será:

- Nivel 1: 100 m.².
- Nivel 2: 150 m.².

2. El frente a vial con servicios será como mínimo:

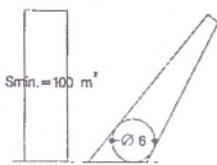
- Nivel 1: 6 metros.
- Nivel 2: 8 metros.

3. Su forma será tal que permita inscribir un círculo de diámetro mínimo:

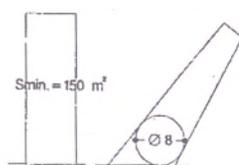
- Nivel 1: 6 m. Ø.
- Nivel 2: 8 m. Ø.

NIVEL 1

NIVEL 2



Vía pública



Vía pública

Para promociones públicas de vivienda social, se permitirá una parcela mínima de 120 m.² con frente mínimo de 5 m. y diámetro inscrito de 5 m.

Art. 6.2.6. - Alineaciones y retranqueos:

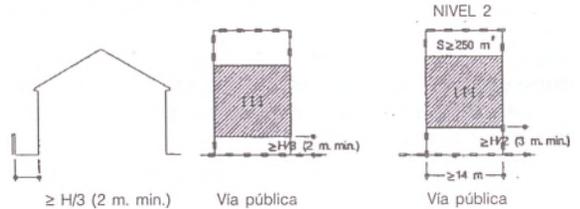
1. Posición respecto a la alineación oficial.

La edificación deberá construirse con el plano de fachada sobre la alineación oficial exterior definida en los planos de Ordenación.



Se establecen las siguientes excepciones, con observancia de lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo y salvo distinta indicación en plano de ordenación, en cuyo caso el retranqueo mínimo será de H/3 y 2 m.:

- a) Cuando la parcela dé frente a dos calles opuestas o se trate de parcelas exentas.
- b) Cuando se trate de edificios singulares de carácter dotacional.
- c) En el nivel 2, en actuaciones conjuntas de manzana o en una longitud de su alineación superior al 80%.
- d) Igualmente en el nivel 2, para parcelas mayores de 250 metros cuadrados y 14 m. de frente, en cuyo caso el retranqueo será de H/2 y 3 m.



La alineación oficial sólo podrá ser rebasada por los elementos volados permitidos en las condiciones estéticas, por tanto, las escaleras, basas, zócalos, etc., deben quedar contenidos dentro de los límites de la parcela.

Las fachadas han de ser planas y ajustadas a la alineación, no permitiéndose diferencias de nivel («dientes de sierra») a distancias regulares.

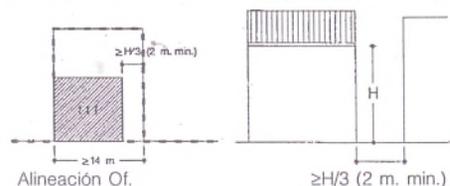
En aquellas zonas en que la edificación no se sitúa sobre la alineación exterior, ésta deberá marcarse con cerramiento opaco y tratamiento de fachada, de altura mínima 1,80 m. en el nivel 1 y 1,80 m. en el nivel 2.

2. Posición respecto a los linderos laterales.

La edificación se adosará a los linderos laterales.

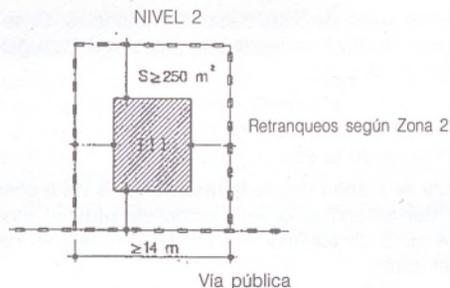
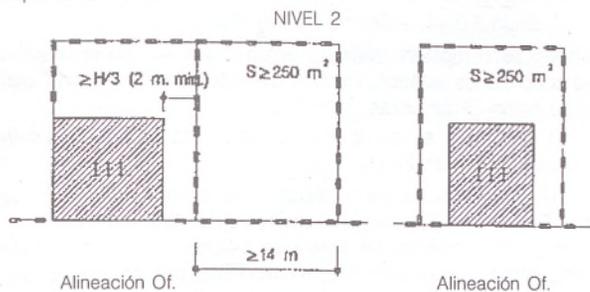
Se establecen excepciones, permitiéndose la separación a uno de ellos, en cuyo caso la distancia al mismo será igual o superior a H/3 y 2 m. mínimo, siendo H la mayor altura de cornisa entre la propia y la colindante, definida en el art. 4.1.22. de estas Ordenanzas y Normas, en las siguientes circunstancias, con observancia de lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo y salvo distinta indicación en plano de ordenación:

a) Cuando la parcela tenga un frente a vial superior a 14 metros, incluyéndose en este caso parcelas de esquina.



b) En el nivel 2, podrá separarse a un lindero si la parcela colindante es mayor de 250 m.² y su frente a vial superior a 14 m.

c) Igualmente, en el nivel 2, podrá separarse a ambos linderos si la parcela propia es mayor de 250 m.² y su frente a vial superior a 14 m.



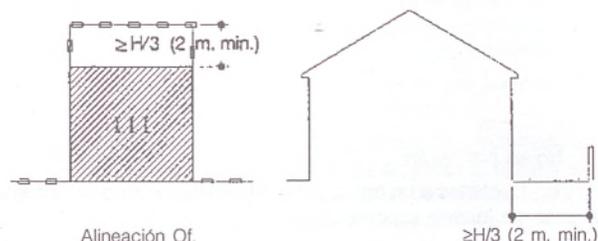
d) En ambos niveles, cuando el destino del edificio lo hiciera necesario por motivos de funcionamiento o cuando las características del edificio colindante lo hicieran necesario, lo que se justificará técnicamente.

e) En las mismas condiciones que en el apartado b) del punto anterior.

La alineación oficial no ocupada se señalará según lo establecido en el punto 1.

3. Posición respecto al lindero trasero.

La edificación se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a H/3 y 2 m. como mínimo, siendo H la altura definida para patios en el art. 4.2.4. de estas Ordenanzas y Normas.



Cabrá adosarse al lindero trasero en las siguientes condiciones, con observancia de lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo y salvo distinta indicación en plano de ordenación:

a) En planta baja, cuando ésta no supere un fondo edificado desde fachada de 25 m. o se trate de un cuerpo exento, no superando 3,20 m. de altura total.

b) Cuando se trate de parcelas de fondo igual o inferior a 9 m., sin cegar luces al colindante ni abrir huecos sobre él.

c) Cuando todas las edificaciones vecinas, anteriores a la entrada en vigor de estas Normas, ya lo estuvieran.

d) En edificación destinada a vivienda unifamiliar, cuando exista acuerdo entre los propietarios que deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad y siempre que se resuelvan adecuadamente la iluminación y ventilación de todas las piezas.

e) En edificaciones de proyecto unitario destinadas a vivienda unifamiliar, resolviendo de igual modo que el caso anterior.

4. Medianerías.

No se dejarán medianerías propias o ajenas al descubierto, ya sea sobre lindero lateral o trasero, visibles desde la vía pública, y cuando así ocurriera por los retranqueos según las condiciones particulares enunciadas o porque no exista edificación contigua, se procederá adosándoles cuerpos de edificación o revistiéndolas con los mismos materiales y calidad de fachada.

5. En el nivel 2, para parcelas mayores de 250 m.² y 14 m. de frente podrán aplicarse las condiciones de alineaciones, retranqueos, ocupación y edificabilidad descritas para la Zona 2, debiendo, en cualquier caso, cumplir con lo establecido para la Zona 1 respecto al resto de las condiciones, en especial las estéticas y las de usos.

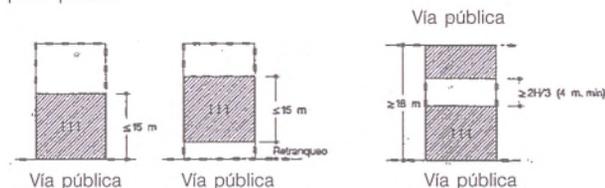
Las condiciones de posición con respecto a la alineación expresadas en el presente artículo, podrán ser modificadas cuando justifique el técnico redactor del proyecto a ejecutar la conveniencia de otra ubicación del edificio dentro de la parcela.

Art. 6.2.7. – Ocupación:

En principio, la ocupación, vendrá definida por la alineación exterior, una línea paralela a la misma trazada a 15 m. y los linderos laterales.

Cuando la edificación se retranquee de la Alineación Oficial por alguna de las excepciones contempladas en el punto 1 del artículo anterior, el fondo de 15 m. se considerará a partir de la fachada principal de la construcción.

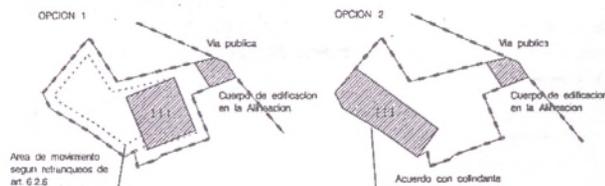
En parcelas cuyo fondo sea superior a los 18 metros, que den a calles opuestas, y se edifique dando fachada a ambas, la separación entre los planos de fachada interiores será igual o superior a 2H/3, con mínimo de 4 m., siendo H la altura definida para patios.



Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela hasta un fondo máximo de 25 m., no pudiendo disponerse entradas directas desde la calle.

La planta baja podrá ocupar un fondo máximo de 25 m., siempre y cuando se trate de espacios únicos o se resuelva adecuadamente la iluminación y ventilación de las piezas que la forman.

En aquellas parcelas en las que por su especial forma, la aplicación de las condiciones expuestas dé como resultado una superficie inaprovechable o manifiestamente insuficiente, se podrá situar el cuerpo principal de edificación fuera del fondo de 15 metros, contando siempre con permiso del colindante en caso de adosamiento a algún lindero o respetando, en su caso, los retranqueos especificados en el artículo anterior y manteniendo en fachada un cuerpo de edificación que asegure la continuidad de la imagen de la vía.



Artículo 6.2.8. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación y alturas permitidas.

Artículo 6.2.9. – Alturas:

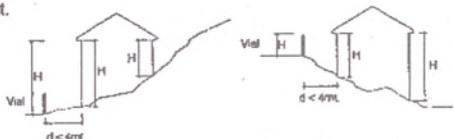
Como norma general, la altura máxima será de tres plantas, baja, primera y bajo cubierta, y 6,50 m. a cornisa, según se define en el artículo 4.1.22 y medida según se detalla en el artículo 4.1.23 ó 4.1.24 debiendo cumplirse tanto para las facha-

das exteriores como para las traseras e interiores. Caso de no existir cornisa, la altura se medirá 20 cm. por debajo del borde más exterior de la teja.

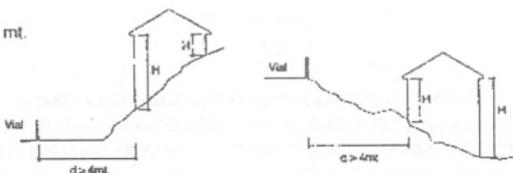
Si se ubicara local comercial en planta baja (lo cual deberá venir especificado y justificado en proyecto) de altura libre 3 m., la altura máxima de la edificación será de 7 m. a cornisa.

La altura se medirá desde la rasante de la vía o acera si la hubiera y del terreno si la edificación se sitúa a retranqueo inferior a 4 m. Si es superior a 4 m., se medirá sólo desde la rasante del terreno.

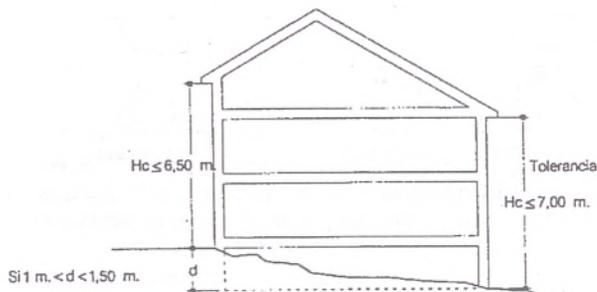
Si $d < 4$ mt.



Si $d > 4$ mt.



En el caso de desnivel superior a 1 m. e inferior a 1,50 m. entre las rasantes de las fachadas exterior y trasera, la altura de cornisa de esta última, medida en su punto medio según el artículo 4.1.23, podrá ser de 7,00 m., siempre que el alero esté enrasado con la cara inferior del último forjado.



Tanto para la edificación situada sobre la Alineación Oficial, como para aquellas edificaciones que se retranqueen por alguna de las causas contempladas en el punto 1 del artículo 6.2.6, no existirán puntos de la fachada con una altura de cornisa superior a 7,50 m.

El bajo cubierta ha de desarrollarse siempre contenido dentro del volumen y forma permitido de los faldones establecido en las condiciones estéticas artículo 4.5.8.

Se prohíbe la construcción de entreplantas y áticos. Sólo se podrá construir un sótano y un semisótano.

La edificación deberá escalonarse interiormente para adaptarse a los límites establecidos, sin que ello represente particiones de cubierta según se indica en los croquis adjuntos.



La altura libre interior, será como mínimo de 2,50 m., y cumpliendo las especificadas para los distintos usos en los correspondientes artículos del Título Quinto de estas Ordenanzas y Normas.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES HIGIÉNICAS Y ESTÉTICAS.

Artículo 6.2.10. - Condiciones higiénicas:

Se observará lo establecido en el Capítulo 2 del Título Cuarto de las presentes Ordenanzas y Normas.

Se permiten los patios de parcela y excepcionalmente, cuando fuera necesario por la especial condición de la parcela, los cerrados y mancomunados, con las condiciones fijadas en las condiciones higiénicas y de calidad del Título Cuarto de estas Ordenanzas y Normas.

Artículo 6.2.11. - Condiciones estéticas:

1. Se cumplirán todas las determinaciones contenidas en las condiciones estéticas fijadas en el Capítulo 5 del Título Cuarto de estas Ordenanzas y Normas.

2. Además, se cumplirán las siguientes condiciones particulares para esta Zona:

a) En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 37 de la LUCyL/99, las nuevas construcciones deberán tener en cuenta en su composición, las tipologías predominantes en la Zona y en particular las de los edificios colindantes siempre que tengan los valores propios de la arquitectura tradicional, respetando sus características básicas referentes a líneas de cornisa, posición y volumen de la edificación, solución de cubierta y alero, materiales y tonos de fachada. A tal fin se aportará la documentación gráfica necesaria para la definición del entorno de la edificación proyectada.

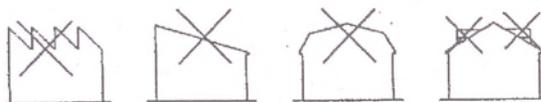
b) Los materiales de acabado de las fachadas permitidos, con las prohibiciones contenidas en el artículo 4.5.4, son: Muros de mampostería de piedra de la zona, adobe, tapial, revocos o morteros coloreados con tonos ocres de color similar a las edificaciones tradicionales.

c) La cubierta será inclinada, con dos, tres o cuatro aguas por cuerpo de edificación, con pendiente comprendida entre 30% y 60%, con las limitaciones expresadas en el artículo 4.5.8.



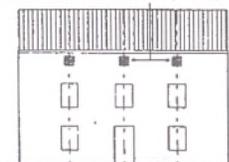
No se permitirán:

1. Cubiertas a un agua, salvo en construcciones adosadas a otras de igual o superior altura.
2. Cambios de pendiente en los faldones.
3. No podrán producirse saltos de altura o construcción de buhardillas en los faldones.



El bajo cubierta, si lo hubiera, podrá abrir huecos en fachada cuyos lados tengan una dimensión menor o igual a 50 cm., debiendo corresponder los ejes de estos huecos con los del piso inferior.

Dimensiones máximas: 0,5 x 0,5 m.



Como material de cobertura se utilizará la teja cerámica, curva o mixta, en tonos ocres y rojizos, siendo preferible la colocación de piezas viejas que armonicen con las ya existentes.

No discurrirán vistos por fachada ni sobre cubierta conductos de chimenea de fibrocemento en su color, galvanizados o anodizados.

d) El ancho máximo de los huecos de fachada de accesos a locales y garajes será de 3 m. En cualquier caso, en obras de reforma permitidas, los nuevos huecos se adecuarán al orden existente, tendiendo a la proporción vertical, con predominio del macizo sobre el hueco.

Los capialzados exteriores deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 4.5.4.

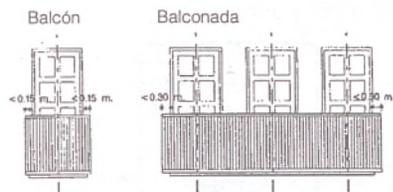
e) Las carpinterías se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 4.5.4 y serán preferiblemente de madera, en diseños tradicionales. En galerías, la madera será el material exclusivo.

Las barandillas de los balcones y las rejeras de los vanos, caso de existir, serán de hierro, preferiblemente a base de perfiles rectos o diseños tradicionales, en negro.

f) El frente de los elementos volados se ajustará a lo establecido en el artículo 4.5.5.

Se admite la formación de balcones, balconadas, galerías y miradores, de las características establecidas en el artículo 4.5.5. Los miradores serán los únicos cuerpos volados cerrados permitidos.

El ancho de balcón se ceñirá al vano del que dependa, extendiéndose como máximo 0,15 metros a cada lado. Las balconadas podrán sobrepasar 30 cm. las jambas extremas de los vanos a los que sirvan.



El vuelo máximo de estos elementos será en función del ancho de la calle o de la separación a otras edificaciones:

Anchura o separación menor de 4 metros ..	no se permiten salientes
Anchura o separación entre 4 y 6 metros ...	saliente máximo 0,30 m.
Anchura o separación mayor de 6 metros ...	saliente máximo 0,80 m.

Se admitirán vuelos mayores si se justifican en base a soluciones tradicionales de edificaciones contiguas.

Quedan prohibidos los remetedos. En aquellas edificaciones que, por las especiales condiciones de su parcela, ajusten sus condiciones de alineación y ocupación a las de la Zona 2, podrán ocupar hasta un 33% del ancho total de la fachada en la que se ubiquen.

g) Será obligatoria la formación de aleros de vuelo mínimo 0,30 m. El vuelo máximo será en función del ancho de la calle o separación a otras edificaciones.

Anchura o separación menor de 6 metros	saliente máximo 0,40 m.
Anchura o separación mayor de 6 metros	saliente máximo 1,20 m.

Se admitirán vuelos mayores si se justifican en base a soluciones tradicionales de edificaciones contiguas. Se recomienda la realización de los aleros y cornisas a base de tablero y canes de madera.

h) No se permitirán promociones de más de cuatro viviendas iguales, ni frentes de fachada superiores a 50 m.

i) Las fachadas se conformarán continuas, sin resaltes, quedando prohibidos los dientes de sierra o escalonamientos regulares en distancias inferiores a 15 m.

j) Se marcarán con cerramiento de piedra ciega las alineaciones exteriores no ocupadas por edificación. Esta deberá marcarse con cerramiento opaco de altura mínima 1,80 m. en el nivel 1 y 1,20 m. en el nivel 2, y tratamiento de fachada.

k) El arbolado existente en las parcelas se considerará protegido, debiendo ser este uno de los condicionantes para la ubicación de la edificación en las mismas, respetando en cualquier caso los ejemplares de mayor porte y edad y transplantando a los espacios libres de parcela aquellos otros que se vieran afectados por la construcción, circunstancia sin la cual no se concederá la licencia de primera ocupación del edificio.

3. Podrán alterarse estas condiciones en casos singulares, siempre que el proyecto cuente con el visto bueno de la Ponencia Técnica de la Comisión de Patrimonio.

SECCIÓN CUARTA: CONDICIONES DE USO.

Artículo 6.2.12. - Uso principal:

El uso principal de la Zona es el residencial, en su categorías de vivienda unifamiliar.

Artículo 6.2.13. - Usos compatibles:

1. Uso productivo.

Se admite en todas sus categorías, en las condiciones expresadas en el Capítulo 2 del Título Quinto de estas Ordenanzas y Normas, especialmente en cuanto a la compatibilidad con otros usos, y observando lo contenido en el artículo 4.2.1 sobre desarrollo de actividades en piezas habitables, cumpliendo además las siguientes determinaciones:

a) El uso industrial podrá desarrollarse en planta baja o inferiores, y en edificio exclusivo, con las siguientes precisiones:

1. - Deberá estar vinculado a vivienda del propietario.
2. - Se prohíben los locales que tengan más de 200 m.² de superficie.

3. - Se permite el uso agropecuario en edificio exclusivo de una sola planta, superficie máxima 250 m.², y 4 m. máximo de altura a cornisa si está asociado a vivienda, estando a lo dispuesto en el artículo 5.2.3 del Título Quinto de las presentes Ordenanzas y Normas.

b) El uso comercial sólo se desarrollará en planta baja e inferiores.

c) El uso de hospedaje y hostelero puede desarrollarse en edificio exclusivo.

d) Quedan prohibidos los talleres automovilísticos en el ámbito del nivel 1.

e) Serán de aplicación todas las condiciones estéticas establecidas.

2. Uso dotacional.

Se permite en todas sus categorías y en edificio exclusivo o en local de edificación con otros usos, en las condiciones del Capítulo 3, Título Quinto de estas Ordenanzas y Normas.

En edificación aislada las condiciones de edificabilidad y ocupación serán, igualmente, las establecidas en el Capítulo 3 del Título Quinto.

Las edificaciones se ajustarán a las condiciones estéticas, de posición y de altura establecidas para la presente zona, pudiendo alterarse en casos singulares, siempre que el proyecto tenga el visto bueno de la Ponencia Técnica de la Comisión de Patrimonio.

3. Zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes aparecerán grafiadas en el correspondiente plano de las presentes Normas Urbanísticas, entendiéndose que los de superficie inferior a 1.000 metros cuadrados y dimensión menor a 30 x 30 m. se considerarán espacios libres, siendo de aplicación lo contenido en el artículo 5.4.2 de las presentes Ordenanzas y Normas.

4. Transportes y comunicaciones.

Se prohíbe la instalación de cementerios de coches.

No se admitirá la instalación de gasolineras ni estaciones de autobuses en parcelas con acceso por calles de menos de 10 metros de anchura.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 5, Título Quinto de las presentes Ordenanzas y Normas.

CAPITULO 3. - NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2. EDIFICACION EN AREAS DE BORDE.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES DE APLICACIÓN.

Artículo 6.3.1. - Ambito y definición. Tipologías edificatorias:

La Zona 2, corresponde a las áreas donde predominan las viviendas de nueva creación, generalmente en los bordes de los núcleos, donde la densidad disminuye progresivamente.

El uso principal de la Zona es el residencial, en su categoría de vivienda unifamiliar, con las compatibilidades correspondientes. La tipología predominante es la vivienda aislada, permitiéndose también la pareada y en hilera.

Artículo 6.3.2. – Complementariedad con los demás títulos:

Las condiciones particulares fijadas para esta Zona, se entienden complementarias de las condiciones fijadas en el resto de los Títulos de estas Ordenanzas y Normas, en especial el Título Cuarto, el Título Quinto y las Normas de Protección de elementos de interés, recogidas en el Título Octavo.

Artículo 6.3.3. – Aplicación de las condiciones a las edificaciones existentes:

Resulta de aplicación lo establecido para la Zona 1.

Artículo 6.3.4. – Demolición de edificaciones y sus partes. Cerramientos y vallas:

Se estará a lo dispuesto para la Zona 1.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DIMENSIONALES.

Artículo 6.3.5. – Parcela mínima:

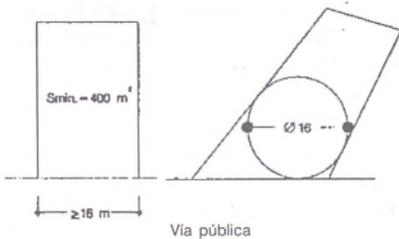
Parcela mínima será la actualmente existente y registrada con anterioridad a la presentación del avance de estas Normas y con las precisiones y salvedades establecidas en el artículo 4.1.4; en cualquier caso toda edificación que se proyecte deberá cumplir con las condiciones al respecto de dimensiones mínimas, higiénicas y de todo tipo expresadas en las presentes Ordenanzas y Normas y en el presente Capítulo al respecto de retranqueos y ocupación máxima.

A efectos de reparcelaciones y segregaciones, las parcelas resultantes deberán cumplir con las condiciones dimensionales siguientes:

- 1. Superficie mínima 400 m.²
- 2. Frente mínimo a vial 16 m.
- 3. Diámetro de círculo inscrito mínimo 16 m. Ø.

Será admisible una variación del 3% sobre las medidas anteriores en una sola parcela, cuando al realizar una segregación, fuera esa la diferencia necesaria para obtener una parcela más.

Para promociones públicas de vivienda social, se permitirá una parcela mínima de 120 m.², frente mínimo de 5 m. y diámetro inscrito de 5 m.



Artículo 6.3.6. – Alineaciones y retranqueos:

1. Posición respecto a la alineación oficial.

La alineación oficial es la señalada sobre los planos de Ordenación.

La edificación se retirará de la Alineación Oficial un total de H/2 y 3 m. mínimo.



La alineación exterior deberá marcarse con cerramiento opaco e igual tratamiento que la fachada, de altura mínima 1,00

metro y máximo 1,60 m. que solo podrá ser coronado por elementos vegetales.

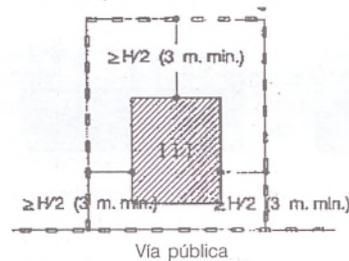
2. Posición respecto a los linderos laterales y trasero.

La edificación se separará de los linderos laterales una distancia igual o superior a H/2 y 3 m. como mínimo, pudiendo adosarse a uno o a ambos linderos en edificación pareada o en hilera, para lo cual deberá existir acuerdo entre propietarios, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y edificar simultáneamente o compromiso de hacerlo según un proyecto unitario. En cualquier caso las dos medianeras deben ser de igual dimensión o tener una diferencia máxima de superficie de un 5%, no quedando paños de la misma al descubierto.

No podrá darse una asociación superior a tres viviendas, excepto para viviendas de promoción pública.

Igualmente podrá adosarse a lindero lateral aquellas edificaciones cuyas parcelas, ya existentes, sean menores de 250 m.² y su frente a vial sea menor a 14 m.

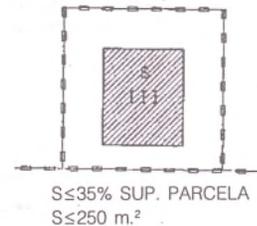
La edificación se separará del lindero trasero, una distancia igual o superior a H/2 y 3 metros.



Artículo 6.3.7. – Ocupación:

El área de movimiento de la edificación será resultado de aplicar los retranqueos correspondientes y la superficie ocupada sobre y bajo rasante, no podrá sobrepasar el 35%.

La edificación destinada a vivienda no podrá ocupar en planta una superficie superior a 250 m.².



Artículo 6.3.8. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación y alturas permitidas.

Artículo 6.3.9. – Alturas:

Resulta de aplicación lo establecido para la Zona 1. Además, el uso dotacional deportivo podrá tener una altura total de 9 metros.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES HIGIÉNICAS Y ESTÉTICAS.

Artículo 6.3.10. – Condiciones higiénicas:

Se observará lo establecido en el Capítulo 2 del Título Cuarto de las presentes Ordenanzas y Normas.

Artículo 6.3.11. – Condiciones estéticas:

Será de aplicación lo establecido para la Zona 1, artículo 6.2.11 con las siguientes precisiones:

- 1. Pueden disponerse monteras de vidrio, para iluminación y ventilación, que recorran la parte superior de la cubierta, manteniendo la inclinación de los faldones, sin sobresalir de ellos y sin representar más de 1/3 de la superficie de los mismos. Como material de cobertura se permite además la teja plana, cerámica o de cemento, en la misma gama de colores permitidos para la Zona 1.

2. Se permite el ladrillo visto, en su variedad de «tejar» o rústico.

3. El vuelo máximo permitido para la formación de balcones será de 0,80 m., con 1,80 m. de frente.

4. Se permiten los remetedos, pudiendo llegar a ocupar hasta un 75% de ancho total de la fachada en la que se ubiquen.

5. La edificación aislada no podrá tener frentes continuos de fachada superior a 20 m. sin un cambio de nivel o quiebro en planta de 1,50 m. mínimo, entre paños, y nunca superior a 30 metros.

SECCIÓN CUARTA: CONDICIONES DE USO.

Artículo 6.3.12. – Uso principal:

El uso principal de la Zona es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

Artículo 6.3.13. – Usos compatibles:

Será de aplicación lo establecido en la Zona 1 con la siguiente precisión.

1. Se admite el uso productivo en todas sus categorías, en edificio exclusivo, superficie inferior a 300 m.², en las condiciones expresadas en el Capítulo 2 del Título Quinto de las presentes Ordenanzas y Normas.

* * *

TITULO SEPTIMO: CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO RUSTICO

CAPITULO 1. – REGIMEN DEL SUELO RUSTICO.

Art. 7.1.1. – Definición y ámbito de aplicación:

Tendrán la condición de suelo rústico (SR) los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

1. Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

2. Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

3. Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

4. Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL/99 y los que se determinen reglamentariamente.

Art. 7.1.2. – Régimen urbanístico:

El Suelo Rústico se regulará según lo establecido en los artículos 9 y 20 de la LRSV/98 y el Capítulo IV del Título 1 de la LUCyL/99.

Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

No podrán realizarse otras parcelaciones que las que autorice la legislación agraria, por considerarse entonces parcelación urbanística, definida en el artículo 3.2.12 del Título III de las presentes Ordenanzas y Normas, y resultar ésta totalmente prohibida, de acuerdo con el artículo 20.2 de la LRSV/98 y el artículo 24.2 de la LUCyL/99.

Se considerará parcelación urbanística, según artículo 24 de la LUCyL/99, a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

Se considerará ilegal; a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea de aplicación o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística.

Las parcelas resultantes serán superiores a las unidades mínimas de cultivo, 6 Has. en secano y 2 en regadío, según Decreto 76/1984, de 16 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas y las especificadas en el artículo 20.1 de la LRSV/98, en los términos allí contenidos, entendiéndose que el carácter de utilidad pública o interés social deberá ser valorado por la Comisión Territorial de Urbanismo.

En las actuaciones destinadas a edificaciones de vivienda familiar, se deberá justificar la no existencia de riesgo de formación de núcleo de población.

Art. 7.1.3. – Áreas de protección:

El planeamiento puede delimitar áreas de protección específicas así como posibilitar la redacción de Planes Especiales de protección, en aplicación de lo especificado en el artículo 36.2.c) de la LUCyL/99.

Las determinaciones contenidas en estas Normas estarán supeditadas a lo especificado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido de la Sierra de la Demanda, que prevalecerá sobre las presentes Ordenanzas y Normas.

En cualquier caso se observarán las condiciones de Protección de Elementos de Interés establecidas en el Título Octavo, así como todas las legislaciones sectoriales de aplicación.

CAPITULO 2. – NUCLEO DE POBLACION.

Art. 7.2.1. – Definición:

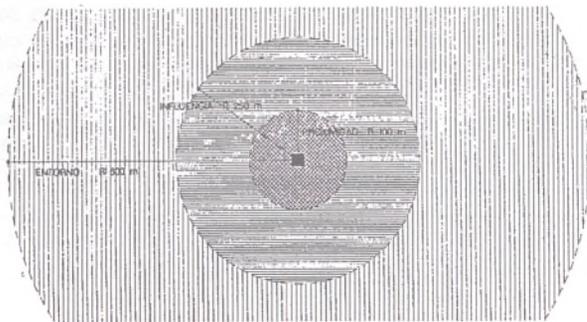
Se entenderá por núcleo de población todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes y constituya una agrupación de edificaciones identificables con el concepto básico de comunidad según las tradicionales de la zona.

Art. 7.2.2. – Justificación de no formación:

Deberá justificarse la no existencia de posibilidad de formación de núcleo de población en el trámite de solicitud de autorización previa ante la Comisión Territorial de Urbanismo.

El procedimiento de justificación citado, consistirá en la aportación de un plano de situación en el que se graficará todo el entorno de la actuación prevista en un radio de 600 metros, con detalle suficiente para su perfecta ubicación, especificando puntos geográficos notables, caminos, cruces de carreteras, etc., y las edificaciones existentes especificando su uso.

Sobre dicho plano se dibujarán tres círculos concéntricos con centro el de la actuación proyectada, uno de 100 metros de radio, que encerrará un área denominada de «Proximidad», otro de radio 250 metros, que delimitará entre él y el anterior un área denominada de «Influencia» y finalmente, otro de 600 metros de radio, que con respecto al anterior círculo definirá un área denominada de «Entorno».



Art. 7.2.3. – Peligro de formación de núcleo:

Se considerará que existe peligro de formación de núcleo de población si se rebasan los siguientes valores de viviendas unifamiliares dentro de las distintas áreas:

1. 1 vivienda en el área de proximidad.
2. 2 viviendas en el área de influencia.
3. 11 viviendas en el área de entorno.

La invasión por cualquiera de las dos primeras áreas de un espacio de suelo urbano, originará peligro de formación de núcleo de población.

La existencia de una industria o actividad peligrosa en las áreas de influencia o entorno, originará peligro de formación de núcleo de población en razón a la inadecuación del espacio territorial al uso de vivienda.

La alteración u omisión de datos en el plano de situación, dentro del círculo de los 600 m. de radio, producirá la automática cancelación del expediente de solicitud, aparte de las responsabilidades legales derivadas.

CAPITULO 3. – CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y LOS USOS.

Art. 7.3.1. – Usos admisibles:

Se consideran los siguientes usos admisibles, con observancia de lo autorizado para cada una de las zonas de protección:

1. Residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, exclusivamente vinculada a la explotación agropecuaria o a alguno de los otros usos permitidos y justificando su necesidad.
2. Explotación agropecuaria, que corresponde a la utilización natural del territorio para su aprovechamiento en relación de su valor agrícola, forestal, ganadero, sin implicar la alteración de sistemas naturales, hidrológicos, embalses, riegos, etc., ni arqueológicos, si los hubiera.
3. Explotación minera, que corresponde a las actividades de extracción de mineral o piedra, a cielo abierto o mediante pozos y galerías, excepto graveras y canteras.
4. Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, que por su propio carácter no pueden establecerse en suelo urbano.
5. Instalaciones al servicio de la carretera. Comprende aquel conjunto de actividades destinadas al mantenimiento de las infraestructuras o al servicio de atención al viajero y el automóvil, como hoteles, restaurantes, gasolineras, talleres de reparación, puestos de socorro y pequeños puntos de venta.
6. Acampada al aire libre, que comprenderá las zonas propias de acampada y las instalaciones fijas a su servicio, como aseos, recepción, etc.
7. Actividades recreativas y de turismo rural. Comprenden áreas de ocio y esparcimiento al aire libre, en las que se podrán situar fuentes, bancos, mesas, juegos para niños, pequeños kioscos de bebida, etc., y alojamientos de turismo rural.
8. Sanatorios de enfermedades que requieran del aire libre y la ausencia de ruidos o perturbaciones urbanas.

9. Usos de interés público o utilidad social, que no puedan desarrollarse en suelo urbano o que por su interés en relación con el medio sea aconsejable su ubicación en esa zona, e infraestructuras territoriales.

Los usos en Suelo Rústico relacionados anteriormente se definen en el Capítulo IV del presente Título para cada categoría de Suelo Rústico, como:

a) Usos permitidos: Los compatibles con la protección de cada categoría de Suelo Rústico; estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: Aquellos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan. El procedimiento para la obtención de la correspondiente autorización se define en el artículo 7.5.1 de las presentes Ordenanzas y Normas.

c) Usos prohibidos: Los incompatibles con la protección de cada categoría de Suelo Rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

Art. 7.3.2. – Condiciones generales a todos los usos:

1. Como norma general se estará siempre supeditado a lo especificado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de la Demanda.

2. Se observarán las determinaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y otras normativas específicas de aplicación.

3. Se cumplirán las condiciones estéticas establecidas para la Zona 1, con las precisiones siguientes:

a) El material de fachada será preferentemente el de las tipologías tradicionales, es decir, mamposterías de piedra de la zona, adobes o tapial, o en su defecto, morteros coloreados, revocos, etc., con los tonos de las edificaciones tradicionales, de tal forma que se integren en el paisaje, según los tonos dominantes.

b) En cuanto a cubiertas se aplicará lo establecido para la Zona 1, empleando la teja cerámica árabe curva como único material permitido, con los tonos rojizos y ocres de las edificaciones tradicionales.

c) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, la ampliación de las existentes o los cierres de parcelas con materiales opacos se situarán como mínimo a 3 m. del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de mayores limitaciones establecidas por la legislación sectorial de carreteras, aguas, vías pecuarias, etc.

Se realizarán según la forma tradicional de la zona, de altura mínima 0,70 m. y máximo 1,00 m., pudiendo rebasar esta altura con elementos diáfanos hasta un máximo de 2,50 m. si fuera necesario por condiciones de seguridad en función del especial uso de la edificación. También podrán ser íntegramente de alambre y estacas, de forma que no constituya un obstáculo visual.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales peligrosos como vidrios, espinos, filos y puntas.

4. Deberán garantizarse las condiciones de salubridad y abastecimiento necesarios al uso al que se destine el edificio y que resulten admisibles para el ciclo de agua del territorio circundante, depurando y tratando las aguas residuales y obteniendo autorización para las captaciones de agua potable, sin que sea posible el enganche a los servicios municipales.

5. Se deberá aportar la documentación precisa que justifique el cumplimiento de lo contenido en el párrafo anterior.

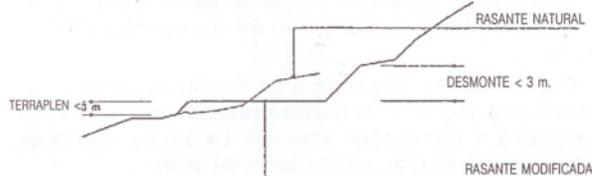
6. Se cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo 2 y las que sean de aplicación del Capítulo 1, 3 y 4 del Título Cuarto y las del Título Quinto para los distintos usos. Igualmente se cumplirán las condiciones del Título Octavo sobre protección de elementos de interés, paisajes, elementos naturales, yacimientos arqueológicos, vías de comunicación, vías pecuarias y cauces públicos.

7. No se permitirá la apertura de nuevos caminos, excepto por motivos de concentración parcelaria, debiendo ampliar o consolidar los existentes sin pavimentarlos.

8. De forma general y al margen de posteriores precisiones se observarán las siguientes normas:

a) Los desmontes y terraplenes deberán ser tratados de forma adecuada, con los elementos necesarios para conseguir la restitución del aspecto natural del paisaje.

b) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m. En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán escalonarse con desniveles menores de 2 metros y pendientes inferiores al 100%.



c) Toda edificación se separará de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 m.

d) Las construcciones de edificios, depósitos de aguas, etc., no obstaculizarán las vistas de paisajes de interés, debiendo cuidar el emplazamiento, altura y color de sus materiales para que se fundan con el entorno natural o formen una masa homogénea con el resto de la población.

e) Quedan prohibidas las actuaciones en zonas arbóreas. Cuando se produzca destrucción de la masa forestal ésta será mínima, repoblando las especies destruidas en número equivalente.

9. Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el artículo 7.5.1 de las presentes Ordenanzas, los promotores de usos excepcionales en Suelo Rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, y las que en su desarrollo señalen las presentes Normas para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización, para lo cual se aportará la documentación correspondiente:

- Alta en el IAE de la actividad y, en su caso, en los regímenes correspondientes de la Seguridad Social.

- Las autorizaciones administrativas de los organismos correspondientes (Industria y Comercio, Agricultura, etc.), que procedan en orden a la actividad.

- Objeto social de sociedades.

- Cualquier otra relacionada con el uso concreto, que sirva para acreditar el destino solicitado.

Art. 7.3.3. - Vivienda unifamiliar:

Se permitirá la vivienda unifamiliar cuando ésta sea necesaria, y se justifique adecuadamente, para el mantenimiento de

actividades agrarias o de alguno de los otros usos permitidos. Se incluye en este apartado la vivienda de guarda forestal, que en cualquier caso deberá ajustarse a las condiciones expresadas a continuación.

Al tratarse de viviendas exclusivamente vinculadas a usos autorizados, no se requerirá justificar la no formación de núcleo de población.

Sus condiciones particulares, aparte de las establecidas en el art. 7.3.2, son las siguientes:

1. Tipología: Edificación aislada, o incorporada al volumen principal del uso al que se vincule.

2. Parcela mínima: La especificada para el uso al que se vincule.

3. Retranqueos: Los especificados para el uso al que se vincule.

4. Ocupación máxima: 1,5% con un máximo de 300 m.². En cualquier caso, la ocupación conjunta de la vivienda y las edificaciones del uso al que se vincula, no sobrepasará el valor especificado para estas últimas.

5. Altura máxima: 1 planta y 3,50 m. a cornisa, medido según el art. 4.1.24. En caso de incorporarse al volumen principal del uso al que se vincule, se aplicarán las condiciones aplicadas a éste.

6. Condiciones estéticas: Además de las establecidas en el art. 7.3.2, las fachadas se realizarán en piedra y la cubierta en teja cerámica curva, según formas tradicionales. En caso de incorporarse al volumen principal del uso al que se vincule, se le aplicarán las condiciones estéticas de este.



Art. 7.3.4. - Edificaciones agropecuarias:

Son las vinculadas al uso agrícola y ganadero: Naves de almacenaje, maquinaria, etc..., adecuadas al destino y naturaleza de la finca.

Habrà de justificarse que la función que se pretende en la nueva edificación no puede ser satisfecha en las ya existentes, si las hubiera.

Se distinguen los siguientes tipos:

1. Edificaciones auxiliares, almacenes y silos: Edificaciones destinadas al almacenaje de herramientas, maquinaria y grano.

Toda edificación auxiliar, bien sean silos, tenadas, tendejones de aperos y máquinas y otros análogos, que siendo de nueva planta o por ampliación, no sobrepasen los 100 m.², se considerarán permitidos y sólo requerirán licencia municipal, necesitando autorización previa de la Comisión Territorial de Urbanismo para superficies mayores.

Se prohíbe el uso residencial en estas edificaciones.

2. Establos y granjas: Toda edificación de estabulación, que siendo de nueva planta o por ampliación, no sobrepasen los 100 m.², se considerarán permitidos y sólo requerirán licencia municipal, necesitando autorización previa de la Comisión Territorial de Urbanismo para superficies mayores.

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos.

En situación vinculada a usos residenciales no se permitirán granjas con más de 5 unidades ganaderas (U.G.), que equivalen a 5 cabezas de ganado bovino, 50 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 cabezas de porcino, 70 gallinas, 140 pollos de carne o 67 conejas madre.

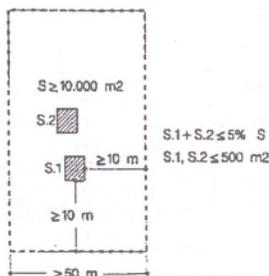
3. Viveros e invernaderos: La superficie cubierta por invernaderos no será superior al 50% de la finca con una altura máxima de 6 m. Las edificaciones auxiliares de estas instalaciones cumplirán con lo descrito en el apartado «a».

Los aparcamientos de visitantes, carga y descarga en viveros comerciales serán resueltos dentro de la propia parcela.

4. Piscifactorías: Su instalación fuera de los cauces naturales de los ríos deberá contar con la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo, cuya petición se acompañará de un estudio actual de la zona con señalamiento de los cauces naturales, canalizaciones previstas, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

Sus condiciones particulares, aparte de las establecidas en el art. 7.3.2, son las siguientes:

1. Tipología: Edificación aislada.
2. Parcela mínima:
 - 10.000 m.² o la especificada en la normativa agraria si fuera mayor, con un frente mínimo de 50 m.
3. Retranqueos: A lindero exterior e interiores, 10 m.
4. Ocupación máxima: 5%, con un máximo de 500 m.² por nave.
5. Altura máxima: 1 planta y 4 m. a cornisa, medido según el art. 4.1.24.



Para explotaciones ganaderas extensivas será necesaria la Unidad Mínima de Cultivo para el conjunto de la explotación, con ocupación máxima del 70% de la parcela en la que se asiente la edificación, con un máximo de 1.000 m.² y 10 m. de retranqueo a lindero exterior que dé frente a camino.

Para explotaciones agropecuarias de carácter intensivo se estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas.

Art. 7.3.5. - Edificaciones ligadas a explotación minera:

Las explotaciones mineras deberán regular sus vertidos de forma que no se afecte gravemente el paisaje, el equilibrio natural de la zona, sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, y otros impactos similares, a tal efecto se deberá realizar un estudio de impacto ambiental de la actividad a realizar. Si la actividad revistiera carácter de insalubridad o peligrosidad, se le aplicará el artículo correspondiente.

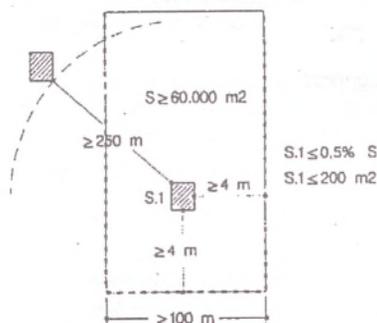
Las edificaciones vinculadas a este uso serán pequeños almacenes de maquinaria o materiales.

Sus condiciones generales son las siguientes:

1. Tipología: Edificación aislada.
2. Parcela mínima: 60.000 m.² o la especificada en la normativa agraria, si fuera mayor, con un frente mínimo de 100 m.
3. Retranqueos: A lindero exterior y laterales 4 m. y 250 m. de separación de cualquier otra edificación con presencia habitual de personas.

4. Ocupación máxima: 0,5% con un máximo de 200 m.².

5. Altura máxima: 1 planta al menos en un 80% de su superficie y 2 en el resto y 5,50 m. a cornisa, medido según el art. 4.1.24.



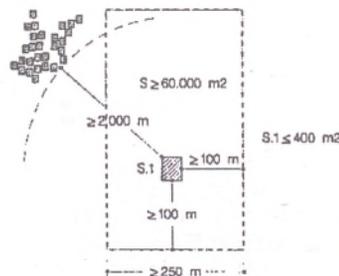
Art. 7.3.6. - Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas:

Se limitan exclusivamente a aquellas que no puedan situarse en Suelo Urbano, lo cual deberá ser convenientemente justificado.

Estarán siempre vinculadas a un estudio de impacto ambiental y será de aplicación lo establecido en el artículo anterior en cuanto a la perturbación ambiental. La parcela deberá arbolarse perimetralmente, en una franja de, al menos, 10 m.

Sus condiciones particulares, aparte de las establecidas en el art. 7.3.2, son las siguientes:

1. Tipología: Edificación aislada.
2. Parcela mínima: 60.000 m.², con un frente mínimo de 250 metros.
3. Retranqueos: A lindero exterior y linderos interiores 100 metros, 2.000 m. de separación de cualquier núcleo habitado.
4. Ocupación máxima: 400 m.².
5. Altura máxima: 1 planta al menos en un 80% de su superficie y 2 en el resto, y 5,50 m. a cornisa, medidos según el art. 4.1.24.



Art. 7.3.7. - Edificaciones al servicio de la carretera:

Estarán emplazadas en parcelas que lindan con la carretera y deberá obtenerse la autorización pertinente del organismo titular de la misma.

Se distinguen los siguientes tipos:

- Almacén de útiles para el mantenimiento de la carretera, de superficie máxima 100 m.² y altura máxima una planta y 3,50 metros a cornisa. No se aplicará la condición de parcela mínima.
- Hoteles, de menos de 25 habitaciones y 250 m.² de ocupación; altura máxima 2 plantas y 6,50 m. a cornisa.
- Restaurantes, de ocupación menor de 200 m.² y altura máxima 1 planta y 3,50 m. a cornisa.
- Gasolineras de pequeño tamaño, con cuatro surtidores como máximo y ocupación menor de 100 m.² de los que estarán cubiertos y cerrados 40 m.² como máximo, cuya altura máxima será de 3,50 m., y 7,00 m. para el resto.

- Taller de reparación, con una superficie cubierta de ocupación inferior a 100 m.² y una altura máxima de 6,50 m. a cornisa. Deberá estar siempre asociado a gasolinera u hotel.

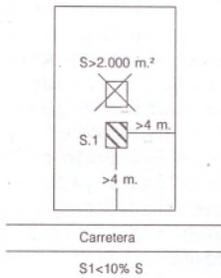
- Puestos de socorro de ocupación inferior a 70 m.² y 3,50 metros de altura máxima a cornisa. No se aplicará la condición de parcela mínima.

- Puntos de venta de productos artesanales o típicos locales, de ocupación inferior a 70 m.² y 3,50 m. de altura máxima.

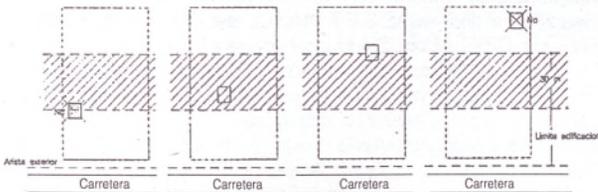
Se establecen las siguientes condiciones:

1. No se admitirán edificaciones en parcelas de superficie inferior a 2.000 m.², debiendo cumplir la edificación los retranqueos especificados y no superándose el 10% de ocupación. No se admiten edificaciones en segunda fila respecto a otras construcciones.

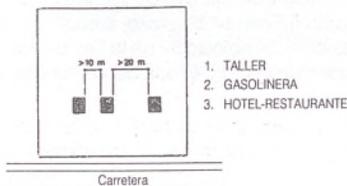
2. La tipología de la edificación será aislada, debiendo separarse de los linderos 4 m. como mínimo.



3. La fachada de las edificaciones deberá quedar a la distancia mínima de la arista exterior de la calzada, que especifique el organismo titular de la carretera (en el momento de redactar estas Normas 25 m. en la red básica y 18 m. en el resto de las carreteras autonómicas, y 50 m. en la red nacional) y no podrá situarse a una distancia superior a 30 m. de esa distancia mínima. Asimismo se observarán todas las determinaciones de las Leyes de Carreteras correspondientes.



4. La separación mínima entre edificaciones será de 20 m., pudiendo reducirse a 10 m. entre taller y gasolinera.



5. No se permitirá una agrupación superior a la de gasolinera-taller-hotel (que podrá contener un comedor en su propio volumen) o gasolinera-taller-restaurante, con las separaciones especificadas, debiendo existir una distancia mínima hasta la siguiente agrupación o edificación de 1.000 m.

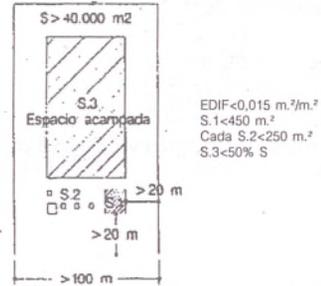
6. Las edificaciones deberán resolver adecuadamente el acceso desde la carretera evitando incorporaciones peligrosas. Asimismo se resolverá el estacionamiento de vehículos adecuados a su uso, no permitiéndose cubriciones y resolviendo, en su caso, la producción de sombra mediante la plantación de árboles.

Art. 7.3.8. – Espacios de acampada:

Estarán destinados a la estancia temporal de tiendas de campaña y caravanas. La parcela mínima será de 40.000 m.² o

la especificada en la normativa agraria, si fuera mayor, con un frente mínimo de 100 metros. Se destinará a superficie de acampada un máximo del 50% del espacio total y separándose a linderos 20 m. como mínimo.

Se permitirá la construcción de edificaciones para los distintos servicios con una edificabilidad máxima de 0,015 m.²/m.² para el conjunto de las edificaciones, con una ocupación máxima por edificación de 250 m.² y 3,50 m. a cornisa de altura máxima, permitiéndose para el volumen principal, dos alturas, 6,50 m. de altura a cornisa y una ocupación máxima de 450 metros cuadrados.

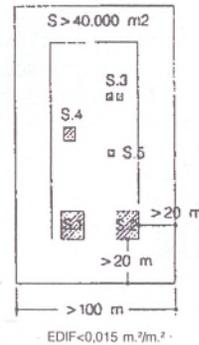


Art. 7.3.9. – Edificaciones vinculadas a actividades recreativas y de turismo rural:

Se distinguen las siguientes situaciones:

1. Podrán disponerse áreas de ocio y esparcimiento al aire libre, con parcela mínima de 40.000 m.² y 100 metros de frente, en las que será posible situar fuentes, barbacoas, bancos, mesas, juegos para niños, pequeños kioscos de bebida de superficie inferior a 100 m.² y aseos de superficie inferior a 36 m.² de altura inferior a una planta y 3,50 metros a cornisa, separándose al menos 20 metros de los linderos, con una edificabilidad máxima de 0,015 m.²/m.².

Deberá preverse el aparcamiento de vehículos y la recogida de basuras.



2. Podrán disponerse alojamientos de turismo rural en edificaciones que mantengan las tipologías características de la zona, acondicionando edificaciones tradicionales o construyéndolas de nueva planta.

En el primer caso, al no quedar fuera de ordenación las edificaciones tradicionales (salvo indicación expresa o que en planos se vean modificadas sus alineaciones, artículos 7.3.12 y 6.2.3), son admisibles las obras de acondicionamiento, sin destruir aquellos valores que caracterizan su consideración de tradicionales, así como pequeñas ampliaciones, coherentes con lo existente, de hasta un 10% de la superficie de aquélla o la superficie necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Decreto 84/1995, de 11 de mayo y la Orden de 27 de octubre de 1995 de la Junta de Castilla y León en lo referido a «Centros de Turismo Rural».

En el segundo caso, construcciones de nueva planta, caben dos situaciones:

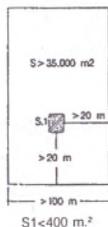
a) Si la parcela da frente a una carretera, se aplicarán las condiciones establecidas para hoteles en el artículo 7.3.7.

b) Si la parcela no da frente a carretera, se aplicarán las mismas condiciones del punto anterior excepto en lo referente a parcela mínima que será de 10.000 m.², con frente mínimo de 60 metros. No será de aplicación lo establecido en el punto 3 del citado artículo 7.3.7.

Art. 7.3.10. - Sanatorios:

Los sanatorios o clínicas de dolencias que requieran de la tranquilidad del campo para su tratamiento y que por tanto, resulte conveniente ubicar fuera de los núcleos urbanos, podrá situarse en suelo rústico, con las siguientes condiciones:

1. Tipología: Edificación aislada.
2. Parcela mínima: 35.000 m.², con un frente mínimo de 100 metros.
3. Retranqueos: 20 metros a linderos exterior y a linderos interiores.
4. Ocupación máxima: 400 m.².
5. Altura máxima: 2 plantas y 6,50 metros a cornisa, medido según el artículo 4.1.24.



Art. 7.3.11. - Edificios de utilidad pública o interés social:

Podrán construirse edificaciones de utilidad pública o interés social, carácter que deberá ser determinado por la Comisión Territorial de Urbanismo, que no puedan ser situados en Suelo Urbano.

Se incluyen en este apartado, los edificios o construcciones destinados a:

1. Infraestructuras territoriales: Depósitos de agua, instalaciones de energía, colectores, depuradoras, vías de comunicación, etc. La titularidad de estas instalaciones podrá ser de compañías privadas productoras o distribuidoras.
2. Servicios públicos y equipamientos que no deban instalarse en Suelo Urbano o que estén ligados al medio natural, cementerios, granjas-escuela, observatorios, instalaciones deportivas, culturales, etc.

Las condiciones a las que deberán someterse este tipo de edificaciones las determinará la Comisión Territorial de Urbanismo según cada caso y siempre que no pueda adscribirse a alguno de los enunciados.

En cualquier caso no se sobrepasará la altura de dos plantas y 6,50 m. a cornisa medida según el artículo 4.1.24, respetándose las condiciones estéticas establecidas.

Art. 7.3.12. - Edificaciones existentes:

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2.3 de las presentes Ordenanzas y Normas aplicado al ámbito del presente Título.

Junta Vecinal de Villagutiérrez

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras de pavimentación parcial de las calles Real y San Emeterio, de la localidad de Villagutiérrez, incluidas en el Fondo de Cooperación Local para 2003, con el n.º 3790/03, con un importe de ejecución por contrata de 12.021 euros, dicho documento técnico se expone al público por espacio de veinte días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

En Villagutiérrez, a 4 de febrero de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Fabián Poza Ortega.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y declaración de impacto ambiental de la línea eléctrica para evacuación de energía de los parques eólicos promovidos por Corporación Eólica Cesa, S.A., desde la S.E.T. Piedras del Alto hasta la S.E.T. Aranda de Duero, en los términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno, en la provincia de Segovia y Moradillo de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Villalba de Duero y Aranda de Duero, en la provincia de Burgos.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Corporación Eólica Cesa, S.A.

Objeto: Línea eléctrica a 132 Kv. para evacuación a la red de la energía producida por los parques eólicos «Piedras del Alto» y «Cerro de la Mira», ubicados en la provincia de Segovia, desde la S.E.T. Piedras del Alto, en Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), hasta la S.E.T. de Aranda de Duero, propiedad de Iberdrola Distribución, S.A.U.

Características: Línea eléctrica aérea a 132 Kv., de simple circuito y 34,119 Km. de longitud, con origen en la subestación transformadora «Piedras del Alto», en Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), y final en la S.E.T. Aranda de Duero, propiedad de Iberdrola Distribución, S.A.U., con conductor de aluminio-acero LA-180 de 181,6 mm.² de sección, cable de tierra tipo OPGW-13,88/24 y apoyos metálicos de celosía, serie Olmo y Arce, que transcurre por los términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno, en la provincia de Segovia y Moradillo de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Villalba de Duero y Aranda de Duero, en la provincia de Burgos.

Presupuesto: 1.693.675,36 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y del Decreto 189/1997.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y se aporten los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo, presentándolos por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El presente anuncio se realiza asimismo a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 23 de enero de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

ANEXO

LINEA ELECTRICA AEREA A 132 KV. DE EVACUACION DE LOS PARQUES EOLICOS "PIEDRAS DEL ALTO" Y "CERRO DE LA MIRA" (SEGOVIA) A S.E.T. "ARANDA DE DUERO" (BURGOS)
 RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - Términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno (Segovia) y Moradillo de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Villalba de Duero y Aranda de Duero (Burgos).

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
1	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	15	REGUERO DE FUENTE RUBIO	LABOR SECANO	MERCEDES LLORENTE LOPEZ	74,93	7	1	9,3
2	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	14	REGUERO DE FUENTE RUBIO	LABOR SECANO	DESCONOCIDO-ESTADO	218,77	7	2	3,61
3	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	17	REGUERO DE FUENTE RUBIO	LABOR SECANO	JUAN VELAZQUEZ PEREZ	149,02	7	3	3,61
3.1	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	5027	REGUERO DE FUENTE RUBIO	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	12	7		
4	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	5028	REGUERO DE FUENTE RUBIO	LABOR SECANO	HROS DE TIBURCIO PARRA LLORENTE: NATIVIDAD PARRA DE DIEGO	111,51	7		
5	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	9002	REGUERO DE FUENTE RUBIO	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO				
6	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	5183	FUENTE LA HIEDRA	LABOR SECANO	COMUNIDAD DE VECINOS DE ALDEANUEVA	191,84	7	4	3,61
7	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	9002	REGUERO DE FUENTE RUBIO	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO				
8	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	20	FUENTE LA HIEDRA	LABOR SECANO	DESCONOCIDO-ESTADO	27,7	7		
9 y 1v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	5017	FUENTE LA HIEDRA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	547,06	7	5,6,7	18,06
2v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	6	9014	FUENTE LA HIEDRA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA				
3v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5213	LA VEGUILLA DE HOYO AGUILA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	265,87	7	8	3,8
8v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5252	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	NIEVES, MANUEL, ANGEL Y DOLORES CARRAVILLA BARTOLOME	1,95	7		
7v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5251	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	LEONOR RODRIGUEZ GARCIA, CRISTINA Y Mª CARMEN RODRIGUEZ CARRAVILLA	0,31	7		
8v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5250	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	Mª. LUISA Y FLORENTINA SERRANO MELERO	20,39	7		
9v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5249	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	JUAN ANTONIO BARCIA MARIÑO	9,13	7		
10v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5248	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	MARGARITA MELERO CARRAVILLA	5,5	7		
11v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5247	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	JUAN PEDRO Y MOISES MELERO BARTOLOME	5,9	7		
12v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5246	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	MARIA LLORENTE PARRA	3,17	7		
13v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5245	HUERTO DE LA HIEDRA	HUERTA REGADIO	TEODOMIRA REDONDO RICON	3,77	7		
22v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5236	HUERTO DE LA HIEDRA	ARBOLES RIVERA	Mª. LUISA Y FLORENTINA SERRANO MELERO	5,86	7		
23v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9015	HUERTO DE LA HIEDRA	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO				
25v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5382	PRAMADILLO	ARBOLES RIVERA	Mª. LUISA, FLORENTINA Y CONSOLACION SERRANO MELERO	26,04	7		
27v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5398	LA TEJERA	HUERTA REGADIO	DESCONOCIDO-ESTADO	6,47	7		
25v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5363	PRAMADILLO	HUERTA REGADIO	JUAN ANTONIO BARCIA MARIÑO	30,77	7		
30v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5384	PRAMADILLO	HUERTA REGADIO	VENANCIA BARTOLOME MELERO	3,48	7		
33v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5381	PRAMADILLO	HUERTA REGADIO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	28,66	7		
34v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9003	LAS ERAS	CARRETERA	DIPUTACION				
35v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	S/N	S/N	LAS ERAS	LINEA TELEFONICA	TELEFONICA				
36v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	5110	BALLESTA CABECERA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	15,47	7		
37v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	21	ADOVERA	PASTOS	FELIX PARRA PARRA Y HNOS.	111,78	7	9	3,8
38v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	20	ADOVERA	PASTOS	CONSOLACION SERRANO MELERO	136,15	7		
39v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9008	CABEZA REGERO MAYOR	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA				
40v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9026	CABEZA REGERO MAYOR	IMPRODUCTIVO	AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro	63,94	7	10	11,22
41v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9025	CABEZA REGERO MAYOR	IMPRODUCTIVO	AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro	21,89	7		
42v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9024	CABEZA REGERO MAYOR	IMPRODUCTIVO	AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro	21,27	7		
44v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9023	CABEZA REGERO MAYOR	IMPRODUCTIVO	AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro	26,68	7		
45v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9022	CABEZA REGERO MAYOR	IMPRODUCTIVO	AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro	7,47	7		
46v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9004	CABEZA REGERO MAYOR	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA				
47v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	7	VALLEOVELOS	MONTE BAJO	JOAQUINA PAEZ MELERO	141,43	7	11	3,8
48v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	6	VALLEOVELOS	MONTE BAJO	AURELIO VELASCO LLORENTE	82,47	7		
49v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9019	VALLEOVELOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO				

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP (m2)
51v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	13	ADOVERA	PASTOS	QUINTIN VELAZQUEZ LLORENTE	80,97	7	12	3,24
52v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	14	ADOVERA	PASTOS	BRIGIDA VELAZQUEZ MELERO	95,92	7		
53v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	15	ADOVERA	PASTOS	HROS DE SANTIAGO VELAZQUEZ MELERO ATT. JUAN PEDRO VELAZQUEZ PARRA	56,09	7	13	3,42
53.1v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	4	9018	ENTRE REGUEROS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	CRUZAMIENTO			
54v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	1	ENTRE REGUEROS	LABOR SECANO	ALEJO LLORENTE MELERO	151,41	7	(1/2) 13 bis	1,71
55v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	2	ENTRE REGUEROS	LABOR SECANO	ANDRES LLORENTE BENITO	84,93	7	(1/2) 13 bis	1,71
34 y 56v	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	3	ENTRE REGUEROS	LABOR SECANO	Mª CARMEN CARRAVILLA MELERO	393,14	7	14	11,22
35	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	4	ENTRE REGUEROS	LABOR SECANO	PILAR PARRA BLANCO	79,54	7	15	3,42
36	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	9010	CERRO LEANDRO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	CRUZAMIENTO			
37	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	9004	CERRO LEANDRO	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
38	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	9003	CERRO LEANDRO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	CRUZAMIENTO			
39	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	16	CERRO LEANDRO	LABOR SECANO	JUANA PARRA SANZ	135,9	7		
40	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	3	15	CERRO LEANDRO	LABOR SECANO	JUANA PARRA SANZ	160,72	7	16	3,42
41	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	9004	CERRO LEANDRO	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
42	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	37	CERRO DE LOS VINOS	LABOR SECANO	FRANCISCA VELAZQUEZ CARRAVILLA	270,95	7	17	3,42
42.1	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	36	CERRO DE LOS VINOS	LABOR SECANO	ESPERANZA, ANTONIO, ANUNCIACION Y PURIFICACION LAZARO HERGERA	128	7	18	5,8
43	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	9002	CERRO DE LOS VINOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	CRUZAMIENTO			
44	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	47	LADERONES	LABOR REGADIO	FLORENTINA ANTON LLORENTE	18	7		
45	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	46	LADERONES	LABOR REGADIO	JUAN ANTONIO PAEZ MELERO	33,66	7		
46	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	45	LADERONES	LABOR REGADIO	Mª TERESA VELAZQUEZ CASTRO	12,26	7		
47	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	44	LADERONES	LABOR REGADIO	AURORA HERNANDEZ FRANCISCO	11,24	7		
48	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	43	LADERONES	LABOR REGADIO	CRISTINA, ANGELES Y VICTORINA MELERO VELAZQUEZ	12,26	7		
48.1	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	42	LADERONES	LABOR SECANO	JUAN MANUEL PERLADO ESPAÑA	10	7		
48.2	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	41	LADERONES	LABOR SECANO	GREGORIA PARRA MELERO	30	7		
49	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	9010	LADERONES	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
49.1	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	161	LADERONES	HUERTA REGADIO	VENANCIA BARTOLOME MELERO	28	7		
50	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	163	LADERONES	HUERTA REGADIO	GREGORIA PARRA MELERO	31,44	7		
51	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	165	LADERONES	HUERTA REGADIO	ALEJO LLORENTE MELERO	26,08	7	(1/2) 19	1,805
52	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	167	LADERONES	HUERTA REGADIO	LEONOR ESPAÑA PUEBLA	36,96	7	(1/2) 19	1,805
53	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	168	LADERONES	HUERTA REGADIO	JUAN VELAZQUEZ PEREZ	37,46	7		
54	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	169	LADERONES	HUERTA REGADIO	ISABEL PARRA CARRAVILLA	16,76	7		
55	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	172	LADERONES	HUERTA REGADIO	PEDRO ANTONIO PEREZ PARRA	9,48	7		
56	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	9011	LADERONES	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA	CRUZAMIENTO			
57	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	219	EL VALLEJO	LABOR SECANO	MANUEL DOMINGO CARRAVILLA	121,36	7		
58	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	218	EL VALLEJO	LABOR SECANO	GREGORIA PARRA MELERO	83,58	7	20	3,61
59	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	SEGOVIA	2	217	EL VALLEJO	LABOR SECANO	TOMAS PARRA MELERO	76,28	7		
60	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9004	LOS VALLEJOS	CAÑADA DE GAMEROS	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
61	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5093	LOS VALLEJOS	PASTOS	FELIX HONORIO ARROYO ARROYO	46,52	7	21	3,61
62	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5062	LOS VALLEJOS	PASTOS	PILAR BUENHOMBRE MAYOR	10	7		
63	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9020	LOS VALLEJOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
64	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5059	LOS VALLEJOS	PASTOS	PILAR BUENHOMBRE MAYOR	32,36	7		
65	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5060	LOS VALLEJOS	PASTOS	GREGORIO HERRERO LAZARO	36,56	7		
66	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	66	LOS VALLEJOS	LABOR SECANO	FLORENTINA SERRANO MELERO	105,48	7	(1/2) 22	1,62
67	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5056	LOS VALLEJOS	PASTOS	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	70,84	7	(1/2) 22	1,62
68	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9008	LOS VALLEJOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
69	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5054	LOS VALLEJOS	PASTOS	MAXIMA ARROYO AYUSO	40,28	7		
70	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	65	LOS VALLEJOS	PASTOS	JOSE SERRANO GARCIA	182,84	7	23	3,24

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
71	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9005	LOS VALLEJOS	SENDA DE LOS VALLEJOS	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
72	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5044	LOS VALLEJOS	PASTOS	JUAN PEDRO ARROYO MAYOR	46,4	7		
73	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9006	LOS VALLEJOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
74	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	57	LOS VALLEJOS	PASTOS	AGUSTINA FRUTOS PLAZA	83,5	7		
75	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9012	LOS VALLEJOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
76	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	56	LOS VALLEJOS	LABOR SECANO	ADELA LOZANO GARCIA	114,86	7	24	3,61
77	ALDEHORNO	SEGOVIA	S/N	S/N	LOS VALLEJOS	LINEA ELECTRICA MT 13,2 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
78	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9015	LOS VALLEJOS	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
79	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	52	LOS VALLEJOS	PASTOS	FELIX HONORIO ARROYO ARROYO	46,96	7		
79.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9017	LOS VALLEJOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
80	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	51	LOS VALLEJOS	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	30,96	7		
81	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9016	LOS VALLEJOS	BARRANCO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
82	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	47	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	PERPETUO SANZ ANDALUZ	191,64	7	25	3,61
83	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	43	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	FELISA PEREZ GONZALEZ	105,32	7		
84	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	42	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	MAURO SERRANO CABRILLO	28,7	7		
85	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	41	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	MAURO SERRANO CABRILLO	22,56	7	(1/2) 26	1,81
86	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	40	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	MAURO SERRANO CABRILLO	35,88	7	(1/2) 26	1,81
87	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	39	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	JUAN VELAZQUEZ PEREZ	44,08	7		
88	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	38	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	HRDOS. PASCUAL PEREZ PARRA	34,04	7		
89	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	37	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	MAURO SERRANO CABRILLO	87	7		
90	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	33	VALDELAMONJA	LABOR SECANO	INOCENCIO GARCIA GARCIA	143,48	7	27	3,61
91	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	9003	VALDELAMONJA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
91.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	32	LOS VALLEJOS	LABOR SECANO	JULIAN SANZ BUENHOMBRE	1	7		
93	ALDEHORNO	SEGOVIA	2	5031	LOS VALLEJOS	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	172,06	7	28	3,24
94	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	9001	LOS VALLEJOS	CARRETERA SG-V-2331	DIPUTACION	CRUZAMIENTO			
95	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	5001	CHARQUILLOS	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	78,42	7		
96	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	9	LA ABADIA	LABOR SECANO	FELIX HERRERO LAZARO	6	7		
97	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	8	LA ABADIA	LABOR SECANO	JOSE Mº HERRERO LAZARO	16,82	7		
98	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	7	LA ABADIA	LABOR SECANO	JULIAN SANZ BUENHOMBRE	83,34	7	(1/2) 29	1,71
99	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	3	LA ABADIA	LABOR SECANO	ANA SANZ SERRANO	100,9	7	(1/2) 29	1,71
100	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	1	LA ABADIA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	134,52	7		
101	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	9003	LA ABADIA	VEREDA DE LA ABADIA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
102	ALDEHORNO	SEGOVIA	3	9001	LA ABADIA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
103	ALDEHORNO	SEGOVIA	5	5004	LA MATA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	76,38	7	30	3,61
104	ALDEHORNO	SEGOVIA	5	1	LA MATA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO - MASA COMÚN	125,44	7		
105	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	9014	LA MATA	CARRETERA	SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	CRUZAMIENTO			
106	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	19	LA MATA	LABOR SECANO	FRANCISCA ARROYO ABAD	62,28	7	31	3,42
107	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	20	LA MATA	LABOR SECANO	ANTOLIN HERNANDO CARAZO	44,34	7		
108	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	21	LA MATA	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	96,54	7		
109	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	9012	LA MATA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
110	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	24	VALDESORIANO	LABOR SECANO	FELIX ARROYO BUENHOMBRE	162,18	7	(1/2) 32	1,9
111	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	25	VALDESORIANO	LABOR SECANO	MIGUEL PLAZA GARCIA	45,14	7	(1/2) 32	1,9
112	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	34	VALDESORIANO	LABOR SECANO	HIGINIA HERNANDO GONZALEZ	48,84	7		
113	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	35	VALDESORIANO	LABOR SECANO	RICARDO PLAZA BUENHOMBRE	111,86	7		
114	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	39	VALDESORIANO	LABOR SECANO	FELISA PEREZ GONZALEZ	20,08	7		
115	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	40	VALDESORIANO	LABOR SECANO	CECILIA SANZ SERRANO	99,96	7	(1/2) 33	1,805
115.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	41	VALDESORIANO	LABOR SECANO	FELIX ARROYO BUENHOMBRE	1	7		
115.2	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	42	VALDESORIANO	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	28	7	(1/2) 33	1,805
115.3	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	43	VALDESORIANO	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	115	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP (m2)
116	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	9006	VALDESORIANO	CAMINO DEL PALOMAR	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
117	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	45	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	ELOISA DE FRUTOS PLAZA	78,12	7	34	3,61
117.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5100	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	GREGORIO SERRANO MAYOR	10	7		
117.2	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5099	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	GREGORIO SERRANO MAYOR	10	7		
117.3	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5098	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	GREGORIO SERRANO MAYOR	10	7		
117.4	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5097	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	GREGORIO SERRANO MAYOR	10	7		
118	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	48	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	GREGORIO ARROYO BUENHOMBRE	90,88	7		
119	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	47	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	CRESCENCIA GARCIA MAYOR	15,2	7		
120	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	51	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	EVENCIO SANZ PERAL	88,62	7		
121	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	52	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	FLORENCIO GIL SALVADOR	22,32	7	(1/2) 35	4,65
122	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	53	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	PILAR SERRANO MAYOR	35,44	7	(1/2) 35	4,65
123	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	54	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	PILAR SERRANO MAYOR	63	7		
124	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	55	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	VISITACION PLAZA CARRAVILLA	43,94	7		
125	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	56	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	SOLEDAD PECHARROMAN MAYOR	39,6	7		
126	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	57	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	RAUL TORREGO PEREZ	56,96	7		
127	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	72	LOS BLANQUEROS	LABOR SECANO	ADOLFO SALVADOR FRUTOS	18,88	7		
128	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	9016	LOS BLANQUEROS	CAMINO DEL POZUELO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
129	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	73	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	109,42	7	36	3,42
130	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	74	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	14	7		
130.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	9007	VALDEPRADOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ALDEHORNO	CRUZAMIENTO			
130.2	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	78	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	22	7		
131	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5135	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	FELIX ARROYO BUENHOMBRE	27,48	7		
132	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	5134	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	JUAN ARROYO ARROYO	75,16	7		
133	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	79	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	JUAN ARROYO ARROYO	76,5	7	37	3,42
133.1	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	80	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	4	7		
134	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	81	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	1,93	7		
135	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	82	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	113,56	7		
136	ALDEHORNO	SEGOVIA	4	83	VALDEPRADOS	LABOR SECANO	GREGORIO HERRERO LAZARO	7,04	7		
137	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	5984	VALDENAYA	LABOR SECANO	ALDEKOA, S.C.L.	36,68	7		
138	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	56	VALDENAYA	LABOR SECANO	ALDEKOA, S.C.L.	15,62	7		
139	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	54	TORONEGRO	LABOR SECANO	IRINEO SANZ CALLE	58,08	7		
140	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	52	VALDENAYA	LABOR SECANO	EVENCIO SANZ PERAL	38,38	7		
140.1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	51	VALDENAYA	LABOR SECANO	VALENTINA HERNANDO PECHARROMAN	1	7		
141	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	50	VALDENAYA	LABOR SECANO	IRENE PECHARROMAN MAYOR	50,72	7	38	3,42
142	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	49	VALDENAYA	LABOR SECANO	AGUSTIN GARCIA BUENHOMBRE	82,28	7		
142.1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	54	VALDENAYA	LABOR SECANO	IRINEO SANZ CALLE	2	7		
143	MORADILLO DE ROA	BURGOS	502	9001	VALDENAYA	CAMINO DE PRADO A VALDENAYA	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
144	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	63	EL PRADO	LABOR SECANO	GABRIEL VELA PARDILLA	44,68	7		
145	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	62	EL PRADO	LABOR SECANO	ELFUTERIA GARCIA PLAZA	17,04	7		
146	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	61	EL PRADO	LABOR SECANO	ROSA MARIA SANZ DE DIEGO	53,96	7	(1/2) 39	1,71
147	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	60	EL PRADO	LABOR SECANO	ALFREDO ARROYO SANZ	23,4	7	(1/2) 39	1,71
148	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	59	EL PRADO	LABOR SECANO	ALFONSO SANZ CID	0,96	7		
149	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9007	EL PRADO	ACEQUIA DEL PRADO	CONF. HIDROG. DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
150	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	78	EL PRADO	LABOR SECANO	MIGUEL PLAZA GARCIA	7,76	7		
151	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	79	EL PRADO	LABOR SECANO	JOSE SERRANO GARCIA	26,68	7		
152	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	80	EL PRADO	LABOR SECANO	GONZALO RINCON MERINO	65,28	7		
153	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	20081	EL PRADO	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	13,04	7		
153.1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9013	EL PRADO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	PCL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
154	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	30081	EL PRADO	LABOR SECANO	CALIXTO ADRADOS SANZ	19,64	7		
155	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	82	EL PRADO	LABOR SECANO	COOPERATIVA VIRGEN DE EGIDO	66,9	7		
156	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	83	EL PRADO	LABOR SECANO	MARIA SERRANO JUEZ	5,14	7	(1/2) 40	1,71
157	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	84	EL PRADO	LABOR SECANO	MARIA SERRANO JUEZ	42,3	7	(1/2)40	1,71
158	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	85	EL PRADO	LABOR SECANO	JESÚS ARRANZ PECHARROMAN	96,6	7		
159	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	86	EL PRADO	LABOR SECANO	CATALINA RINCON PLAZA	28,84	7		
160	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	87	EL PRADO	LABOR SECANO	GREGORIO GARCIA MELERO	27,16	7		
161	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	88	EL PRADO	LABOR SECANO	JESUS FRUTOS DE DIEGO GIL	11,46	7		
162	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	90	EL PRADO	LABOR SECANO	CONSTANTINO PECHARROMAN ADRADOS	50,18	7		
163	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	91	EL PRADO	LABOR SECANO	EMILIO DE DIEGO SANZ	42,64	7	41	3,42
164	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	92	EL PRADO	LABOR SECANO	MARGARITA MERINO SANZ	47,42	7		
165	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	93	EL PRADO	LABOR SECANO	ANGEL MAYOR ADRADOS	39,2	7		
166	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	94	EL PRADO	LABOR SECANO	ESTEBAN SANZ	22,08	7		
167	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	95	EL PRADO	LABOR SECANO	ISABEL PLAZA SANZ	30,01	7		
168	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	96	EL PRADO	LABOR SECANO	RITA GARCIA MELERO	34,42	7		
169	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	97	EL PRADO	LABOR SECANO	PILAR CAMARERO GARCÍA	54,42	7		
170	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	98	EL PRADO	LABOR SECANO	MARINO SANZ ARROYO	46,1	7	42	3,61
171	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	5220	EL PRADO	LABOR SECANO	DELFINA MARIA DE DIEGO DE DIEGO	12,12	7		
172	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	5219	EL PRADO	LABOR SECANO	DELFINA MARIA DE DIEGO DE DIEGO	58,18	7		
173	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	99	EL PRADO	LABOR SECANO	CONSTANTINO PECHARROMAN ADRADOS	10			
173.1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	100	EL PRADO	LABOR SECANO	DANIEL CABANAS PECHAROMAN	1	7		
173.2	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9017	EL PRADO	CAÑADA DE ALDEHORNO	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
173.3	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9003	EL PRADO	CAMINO DE LAS LADERAS	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
174	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9006	EL PRADO	CAÑADA DE ALDEHORNO	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
175	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	101	EL PRADO	LABOR SECANO	DANIEL CABANAS PECHAROMAN	52,24	7		
176	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	103	PICAZUELO	LABOR SECANO	MARGARITA MERINO	112,22	7	(1/2) 43	1,62
177	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	104	PICAZUELO	LABOR SECANO	ALFREDO ARROYO SANZ	91	7		
178	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	107	PICAZUELO	LABOR SECANO	JULIAN SANZ BUENHOMBRE	121	7	44	3,24
179	MORADILLO DE ROA	BURGOS	503	9001	PICAZUELO	CARRETERA BU-202 FUENTENEBRO MORADILLO	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
180	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	54	LA HORCA	LABOR SECANO	ALFREDO ARROYO SANZ	44,38	7		
181	MORADILLO DE ROA	BURGOS	S/N	S/N	LA HORCA	LINEA TELEFONICA		CRUZAMIENTO			
182	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	9005	LA HORCA	CAMINO A VALVIEJO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
183	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	55	LA HORCA	LABOR SECANO	PABLO RODRIGUEZ DEL CAZ	147,52	7	45	3,42
184	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	9004	LA HORCA	SENDA CERCAS DE PICHON	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
185	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	60	CERCAS DE PICHON	LABOR SECANO	EMILIA ADRADOS RINCON	123,58	7		
186	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	9003	LLANO DE VICHE	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
187	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	35	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	MERCEDES ARRANZ	101,2	7	46	4,84
188	MORADILLO DE ROA	BURGOS	S/N	S/N	LLANO DE VICHE	LINEA ELECTRICA	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
189	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	37	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	FERNANDO ARROYO CAMARERO	133	7		
190	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	38	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	VALENTINA ADRADOS ADRADOS	60	7	47	3,61
191	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	39	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	PRUDENCIO ARROYO ADRADOS	101,6	7		
192	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	5180	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	SATURNINO DE DIEGO SAZ	19,64	7		
193	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	5181	LLANO DE VICHE	MASA COMUN	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	38,08	7	(1/2) 48	3,78
194	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	5182	LLANO DE VICHE	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	39,52	7	(1/2) 48	3,78
195	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	40	HOYA DE FUENTE ESPINA	LABOR SECANO	ANTONIO CAMARERO GABESTRERO	69,22	7		
196	MORADILLO DE ROA	BURGOS	505	9001	HOYA DE FUENTE ESPINA	CAMINO DE VALDEMINGON	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
197	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	108	LA MUÑECA	LABOR SECANO	MARIA FERNANDEZ ADRADOS	90,7	7		
198	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9004	LA MUÑECA	CAMINO DE VALLADON	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
199	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	5165	LA MUÑECA	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	85,96	7		
200	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	118	VALDEMINGON	LABOR SECANO	AGRICOLA MORADILLO, S.L	25,82	7	(1/2) 49	1,71
201	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	117	VALDEMINGON	LABOR SECANO	DOMINGO DE DIEGO SALVADOR	88,68	7	(1/2) 49	1,71
201,1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	116	VA,DEMINGON	LABOR SECANO	CARMEN ARRANZ PECHARROMAN	6	7		
202	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9004	VALDEMINGON	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
203	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	120	COTARRO VALLADON	LABOR SECANO	JOSE CABESTRERO ARROYO	25,06	7		
204	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	122	COTARRO VALLADON	LABOR SECANO	MANUEL SERRANO CABAÑAS	341,48	7	50	3,42
205	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9003	COTARRO VALLADON	CAMINO DE VALDECORNEJO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
206	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	20125	VALLADON	LABOR SECANO	JUAN ARROYO CAMARERO	27,14	7		
207	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	5370	VALDECORNEJO	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	84,98	7		
208	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	135	LLANO DE LA MINA	LABOR SECANO	MARINO SANZ ARROYO	17,9	7	51	3,42
209	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	134	LLANO DE LA MINA	LABOR SECANO	NATIVIDAD SANZ SANZ	220,26	7	52	3,42
210	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9002	LLANO DE LA MINA	SENDA DE LA MINA	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
211	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9008	LLANO DE LA MINA	CAÑADA REAL DE MERINAS	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
211,1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	145	LLANO DE LA MINA	LABOR SECANO	MIGUEL DE DIEGO	1	7		
212	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9009	LLANO DE LA MINA	CAÑADA REAL DE MERINAS	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
213	MORADILLO DE ROA	BURGOS	506	9001	LLANO DE LA MINA	CARRETERA DE C-603	JUNTA DE CASTILLA Y LEON. Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
214	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	15176	VILAGOSA	MASA COMUN	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	33,3	7		
215	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	9004	VILAGOSA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	CRUZAMIENTO			
216	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	15359	LOS COLMENARES	PASTOS	BARTOLOME GARCIA GARCIA	21,64	7		
217	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	9008		ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
218	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5359	LOS COLMENARES	PASTOS	BARTOLOME GARCIA GARCIA	22			
218,1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5382	VEGA DE TORRES	PASTOS	TEODOSIA MARTINEZ ABAD	1	7		
219	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	50	VALDELAPALOMA	LABOR SECANO	DOMINGO DE DIEGO SALVADOR	64,2	7		
220	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5362	VEGA DE TORRES	PASTOS	MANUEL GUIJARRO ARROYO	123,48	7	53	3,42
220,1	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	50	VALDELAPALOMA	PASTOS	DOMINGO DE DIEGO SALVADOR	10	7		
221	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5384	VEGA DE TORRES	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	6,28	7		
222	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5375	VEGA DE TORRES	LABOR SECANO	GREGORIO SANZ RINCON	10	7		
223	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5373	VEGA DE TORRES	LABOR SECANO	ANGEL SANZ Y SANZ	18	7		
224	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	20052	VALDELAPALOMA	LABOR SECANO	TOMAS CABAÑAS GARCIA	58	7		
225	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	9208	VALDELAPALOMA	ARROYO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
226	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	10052	VALDELAPALOMA	LABOR SECANO	LORENZO CABAÑAS GARCIA	36,58	7		
227	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	5331	LOS COLMENARES	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA	57,56	7		
228	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	55	VALDELAPALOMA	LABOR SECANO	GREGORIO ADRADOS ROSUERO	11,12	7		
229	MORADILLO DE ROA	BURGOS	507	54	VALDELAPALOMA	LABOR SECANO	MARIA EGIDO MAYOR ADRADOS	65	7	(1/2) 54	1,71
230	TORREGALINDO	BURGOS	505	697	EL RONCO	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	139,26	7	(1/2) 54	1,71
231	TORREGALINDO	BURGOS	505	9007	EL RONCO	CAMINO EL RONCO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	CRUZAMIENTO			
232	TORREGALINDO	BURGOS	505	714	EL RONCO	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	107,4	7		
233	TORREGALINDO	BURGOS	505	704	VAL DE LA PALOMA	PASTOS	RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	50			
234	TORREGALINDO	BURGOS	505	9007	VAL DE LA PALOMA	CAMINO EL RONCO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	CRUZAMIENTO			
235	TORREGALINDO	BURGOS	505	690	VALDERIAS	LABOR SECANO	RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	28	7	55	3,42
236	TORREGALINDO	BURGOS	505	691	VALDERIAS	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	76	7		
237	TORREGALINDO	BURGOS	505	689	VALDERIAS	LABOR SECANO	JOSE LUIS HONRUBIA VEROS	146,84	7	56	3,24
238	TORREGALINDO	BURGOS	505	9005	VALDERIAS	CAMINO VALDERIAS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	CRUZAMIENTO			
239	TORREGALINDO	BURGOS	505	715	EL RONCO	LABOR SECANO	VITORINO DE DIEGO ESCUDERO	40,8	7		
240	TORREGALINDO	BURGOS	505	716	EL RONCO	LABOR SECANO	JULIANA AYUSO VEROS	14	7		
241	TORREGALINDO	BURGOS	505	717	EL RONCO	LABOR SECANO	PABLO SANZ DE DIEGO	68,82	7		
242	TORREGALINDO	BURGOS	505	720	EL RONCO	LABOR SECANO	JESUS SANZ CID	301,82	7	57	3,24

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
243	TORREGALINDO	BURGOS	505	721	EL RONCO	LABOR SECANO	RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	103,12	7	58	3,24
243.1	TORREGALINDO	BURGOS	505	714	EL RONCO	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	26,82	7		
244	TORREGALINDO	BURGOS	505	723	EL RONCO	LABOR SECANO	Mª ANGELES LLORENTE ARRANZ	37,6	7		
245	TORREGALINDO	BURGOS	505	9005	EL RONCO	CAMINO DE VALDERIAS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
246	TORREGALINDO	BURGOS	505	733	EL RONCO	VIÑA SECANO	FAUSTINA YAGUE DE DIEGO	92,22	7	(1/2) 59	1,71
247	TORREGALINDO	BURGOS	505	729	REVUELTA	LABOR SECANO	Mª ASCENSION SANZ CID	116,48	7	(1/2) 59	1,71
248	TORREGALINDO	BURGOS	505	736	REVUELTA	LABOR SECANO	JUAN CARLOS SUALDEA VEROS	42,2	7		
249	TORREGALINDO	BURGOS	504	9006	REVUELTA	CAMINO DE HONTANGAS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
250	TORREGALINDO	BURGOS	504	652	SOTILLOS	LABOR REGADIO	PABLO SANZ VELASCO	121,06	7		
251	TORREGALINDO	BURGOS	504	9013	SOTILLOS	CAMINO DE SOTILLOS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
252	TORREGALINDO	BURGOS	504	602	SOTILLOS	LABOR REGADIO	ANA Mª PEREZ SANZ	24,5	7		
253	TORREGALINDO	BURGOS	504	601	SOTILLOS	LABOR REGADIO	PORFIRIO ADRADOS SAN JUAN	54,44	7	60	4,84
254	TORREGALINDO	BURGOS	505	9014	SOTILLOS	RIO RIAZA	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO				
255	TORREGALINDO	BURGOS	504	5279	CARRETEROS	PASTOS	DESCONOCIDO	20	7		
255.1	TORREGALINDO	BURGOS	504	5278	CARRETEROS	ARBOLES DE RIBERA	ELIAS DE DIEGO PEREZ	14	7		
255.2	TORREGALINDO	BURGOS	504	5277	CARRETEROS	ARBOLES DE RIBERA	BASILIO RAMIRO DEL VAL	2	7		
255.3	TORREGALINDO	BURGOS	504	5217	CARRETEROS	ARBOLES DE RIBERA	ISAIAS GONZALEZ ADRADOS	2	7		
255.4	TORREGALINDO	BURGOS	504	5218	CARRETEROS	LABOR REGADIO	JULIAN DE DIEGO PEREZ	6	7		
255.5	TORREGALINDO	BURGOS	504	5220	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	JULIAN DE DIEGO PEREZ	6	7		
255.6	TORREGALINDO	BURGOS	504	5390	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	ELIAS DE DIEGO PEREZ	6	7		
255.7	TORREGALINDO	BURGOS	504	5221	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	JULIAN DE DIEGO PEREZ	6	7		
255.8	TORREGALINDO	BURGOS	504	5222	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	ELIAS DE DIEGO PEREZ	12	7		
255.9	TORREGALINDO	BURGOS	504	5223	CARRETEROS	LABOR SECANO	CLAUDIA PEREZ CALVO	2	7		
255.11	TORREGALINDO	BURGOS	504	5230	CARRETEROS	LABOR REGADIO	ISABEL VERGON FERNANDEZ	24	7		
255.12	TORREGALINDO	BURGOS	504	5231	CARRETEROS	LABOR REGADIO	ANTONIO DE LA FUENTE CEDIVANES	12	7		
255.13	TORREGALINDO	BURGOS	504	5232	CARRETEROS	LABOR REGADIO	FERMINA PEREZ CALVO	10	7		
255.14	TORREGALINDO	BURGOS	504	5235	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	SANTIAGO SAN JUAN ABAD	16	7		
255.15	TORREGALINDO	BURGOS	504	5236	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	PILAR ESTEBAN	9	7		
255.16	TORREGALINDO	BURGOS	504	5237	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	JULIO CAMARERO PEREZ	28	7		
255.17	TORREGALINDO	BURGOS	504	5238	CARRETEROS	ARBOLES RIBERA	CANDELAS CAMARERO PEREZ	1	7		
255.18	TORREGALINDO	BURGOS	504	900	CARRETEROS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
256	TORREGALINDO	BURGOS	504	548	SOTILLOS	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	17,24	7		
257	TORREGALINDO	BURGOS	502	9008	SOTILLOS	CAMINO DE ADRADA	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
258	TORREGALINDO	BURGOS	502	279	LLANOS DE CORRAL NUEVO	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	840	7	61, 62, 63, 64, 65	16,2
259	TORREGALINDO	BURGOS	S/N	S/N		LINEA M.T. 13.2 KV.	IBERDROLA				
260	TORREGALINDO	BURGOS	502	277	LLANOS DE CORRAL NUEVO	LABOR SECANO	FRANCISCO MARTINEZ RINCON	48,62	7		
261	TORREGALINDO	BURGOS	502	264	LAS TRADEVAS	LABOR SECANO	MARCELIANO DE VAL CALVO	76,6	7		
262	TORREGALINDO	BURGOS	502	272	LLANOS DE CORRAL NUEVO	LABOR SECANO	EPIFANIA CALVO GARCIA	23,06	7		
263	TORREGALINDO	BURGOS	502	270	LLANOS DE CORRAL NUEVO	LABOR SECANO	JUAN JOSE VELASCO SALVADOR	104,22	7		
264	TORREGALINDO	BURGOS	502	265	LAS TRADEVAS	LABOR SECANO	Mª ANUNCIACION VELASCO SALVADOR	24	7		
265	TORREGALINDO	BURGOS	502	9009	LAS TRADEVAS	CAMINO TARDEVA	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
266	TORREGALINDO	BURGOS	502	244	LOS BLADARES	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO	152,9	7		
267	TORREGALINDO	BURGOS	502	236	LOS BLADARES	LABOR SECANO	FRANCISCO MARTINEZ RINCON	40,94	7	(1/2) 66	1,9
268	TORREGALINDO	BURGOS	502	235	LOS BLADARES	LABOR SECANO	DIODORO SANZ ADRADOS	27,06	7	(1/2) 66	1,9
268.1	TORREGALINDO	BURGOS	502	5109	LOS BLADARES	LABOR SECANO	DIODORO SANZ ADRADOS	2			
269	TORREGALINDO	BURGOS	502	9009	LOS BLADARES	CAMINO LOS BLADARES	AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO				
270	TORREGALINDO	BURGOS	502	234	LOS PRADOS	LABOR SECANO	GLORIA GONZALEZ DEL VAL	14,62	7		
270.11	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5255	EL SETAR	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	50			

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUPI (m2)
270.12	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	574	EL SETAR	LABOR SECAÑO	JUNTA DE CASTILLA Y LEON - RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	1			
271	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	575	EL SETAR	LABOR SECAÑO	ISABEL YAGÜE SANZ	85,1	7		
272	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	576	EL SETAR	LABOR SECAÑO	JOSE SANZ DE DIEGO	86,88	7		
273	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	577	EL SETAR	LABOR SECAÑO	JESUS SANZ SANZ	12,72	7		
274	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	15237	EL SETAR	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	26,14	7		
275	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5121	LOS HOYOS	IMPRODUCTIVA	FERNANDO SANZ DE SEBASTIAN	53,24	7	67	3,61
276	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	9008	LOS HOYOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	CRUZAMIENTO			
277	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	497	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	ANASTASIO DE DIEGO SANZ	187,04	7		
278	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	25117	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	ANASTASIO DE DIEGO SANZ	2			
279	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5114	LOS HOYOS	IMPRODUCTIVA	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	47,46	7		
280	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	496	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	MODESTA SALVADOR GONZALEZ	20,44	7	68	3,42
280.1	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5078	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	DEMETRIO GUTIERREZ AYUSO	1	7		
281	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5077	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	DEMETRIO GUTIERREZ AYUSO	24,24	7		
282	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	495	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	JUAN JOSE GIL LAZARO	173,28	7		
283	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	9007	LOS HOYOS	CAMINO DE LOS HOYOS	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	CRUZAMIENTO			
284	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	480	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	MARIA ROMANA DE PEROSANZ VELASCO	73,72	7		
285	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	5067	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	CARMEN GUTIERREZ AYUSO	13,07	7		
286	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	471	LOS HOYOS	LABOR SECAÑO	MARCIAL DEL RINCON ADRADOS	198,5	7	69	3,61
287	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	507	9001	LOS HOYOS	CARRETERA BU-200	JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
288	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	613	LA MUÑECA	LABOR SECAÑO	SATURNINA RODRIGUEZ GARCIA	93,48	7		
289	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	5077	LA MUÑECA	LABOR SECAÑO	RODRIGO BENEITED GARCIA	80	7		
290	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	15079	LA MUÑECA	LABOR SECAÑO	MARIA ROMANA DE PEROSANZ VELASCO	30,86	7	70	3,61
291	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	805	LA MUÑECA	LABOR SECAÑO	ANGEL PIZARRO DE SEBASTIAN	84,8	7		
292	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	5056	MARI GUTIERREZ	IMPRODUCTIVA	PATROCINIO SANZ VEROS	3			
293	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	5092	LA MUYECA	LABOR SECAÑO	SEVERINO SEBASTIAN DEL VAL	14,22	7		
294	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	5091	LA MUYECA	LABOR SECAÑO	IRENE BACIERO CID	11	7		
295	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	804	MARI GUTIERREZ	LABOR SECAÑO	FELIPE LLORENTE GIL	331,34	7	71	3,61
296	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	597	MARI GUTIERREZ	LABOR SECAÑO	JUANA GARCIA PEROSANZ	212	7	72	3,8
297	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	9009	PINILLA	CAMINO DE CAMPILLO	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	CRUZAMIENTO			
298	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	594	PINILLA	LABOR SECAÑO	FELIPE LLORENTE GIL	206,12	7	73	3,61
299	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	589	PINILLA	LABOR SECAÑO	EMILIO ABAD DE DIEGO	28,84	7		
300	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	5167	PINILLA	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	35,6	7		
301	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	508	588	PINILLA	LABOR SECAÑO	ANGEL BAJO GARCIA	132,08	7	74	3,61
302	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	9001	PINILLA	CAMINO DE CARRADAZA	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	CRUZAMIENTO			
303	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	923	PINILLA	LABOR SECAÑO	VALENTIN SANZ ADRADOS	123,84	7		
304	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	15182	PINILLA	LABOR SECAÑO	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	28,48	7		
305	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	928	VALDEPEDRIZO	LABOR SECAÑO	JUANA GARCIA PEROSANZ	67	7	75	3,24
306	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	929	VALDEPEDRIZO	LABOR SECAÑO	LUIS SEBASTIAN LLORENTE DE DIEGO	219,16	7	76	5,8
307	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	930	PINILLA	LABOR SECAÑO	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	4,58	7		
308	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	931	PINILLA	LABOR SECAÑO	PRIMITIVO DE LA ORDEN HOZ	182,86	7	(1/2) 77	1,53
309	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	5110	VALDEPEDRIZO	PASTOS	S.COOPER NTRA SRA ASUNCION	27,58	7	(1/2) 77	1,53
310	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	9003	VALDEPEDRIZO	CAMINO DE ADRADA DE HAZA	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	CRUZAMIENTO			
311	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	983	VALDE SANTIAGO	LABOR SECAÑO	ANASTASIO DE DIEGO SANZ	46,8	7		
312	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	5223	CÑ VALDESANTIAGO	LABOR SECAÑO	JUANA GARCIA PEROSANZ	107,36	7		
313	CAMPILLO DE ARANDA	BURGOS	512	5221	CÑ VALDESANTIAGO	PASTOS	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	1	7		
314	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2442	LLANO PINILLA	LABOR SECAÑO	ISAAC CABALLERO CROS	20,44	7		
315	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2443	LLANO PINILLA	LABOR SECAÑO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	359,74	7	78/79	7,03

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
316	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2448	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	EMILIA GONZALEZ CORNEJO	5,56	7		
317	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2447	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	MARINA ORTEGA MARTIN DE VALMASEDA	49,64	7		
318	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2449	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	PAULA MARTIN DE VALMASEDA MARTIN	54,98	7		
319	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2450	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	Mª VEGA VALDADO REVENGA	59,2	7	80	3,42
320	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	9012	VALDEPEDRIZO	CAMINO DE VALDEPEDRIZO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
321	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2455	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	CONSTANTINA PAUL DEL RINCON	35	7		
322	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2454	VALDEPEDRIZO	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	87,06	7		
323	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2413	EL PASO	LABOR SECANO	SANTIAGO REVENGA DE LA VILLA	45,42	7		
324	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2457	LA CUESTA DE TERRERO	LABOR SECANO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	32,7	7		
325	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2412	EL PASO	LABOR SECANO	LORENZO CAMARERO MARTINEZ	75,34	7	81	3,24
326	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	9024	EL PASO	CAMINO DE VALDEPEDRIZO A TERRERO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
327	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2366	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	VIRGILIO SUALDEA ANDRES	93,24	7	82	3,24
328	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2367	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	VICENTE HERRERO GIL	79,2	7		
229	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	9020	LAS MESILLAS	CAMINO DEL TERRERO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
330	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2366	LAS MESILLAS	VIÑA SECANO	VALERIANO CALVO ARRANZ	126,08	7		
331	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2372	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	DANIEL ROJO BENAVENTE	20,8	7		
332	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2371	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	TOMASA POZA IZQUIERDO	105,98	7	83	3,42
333	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2370	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	ANTONIO GARCIA CRIADO	28,82	7		
334	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2375	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	ROQUE DE PEROSANZ PLATEL	99,74	7		
335	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2376	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	BENITO MARTIN ARRANZ	43,48	7		
336	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2377	LAS MESILLAS	LABOR SECANO	MARIANO CRIADO ORTEGA	68	7	(1/2) 84	1,71
337	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2384	CAMINO CAMPILLO	LABOR SECANO	BODEGAS PEÑALBA LOPEZ, S.L	112,84	7	(1/2) 84	1,71
338	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	5012	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	GONZALO JESUS DE PEROSANZ CRIADO	12	7		
338,1	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	5255	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	GONZALO JESUS DE PEROSANZ CRIADO	8	7		
338,2	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	5256	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	MARINA CARRASCO REVENGA	1	7		
339	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	5011	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	Mª CARMEN MAMBRILLA CAMARERO	13,76	7		
340	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2379	CAMINO CAMPILLO	PERDIDO	FELICITAS VILLA LLORENTE	13,76	7		
341	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2383	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	NATIVIDAD ORTEGA ESCUDERO	55,02	7		
342	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2382	CAMINO CAMPILLO	LABOR SECANO	JUAN PEDRO MUÑOZ ARRANZ	44,76	7		
343	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2381	CAMINO CAMPILLO	LABOR SECANO	JULIAN PLATEL ARRANZ	19,2	7		
344	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	512	2380	CAMINO CAMPILLO	LABOR SECANO	DARIA BENEDITO CRIADO	56,2	7	85	3,42
345	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9034	CAMINO CAMPILLO	CAMINO DE LA MOLINERA	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
346	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9033	CAMINO CAMPILLO	CAÑADA DE LA MOLINERA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE		CRUZAMIENTO		
347	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9026	CAMINO CAMPILLO	CAMINO CAMPILLO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
348	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	1969	CAMINO CAMPILLO	VIÑA SECANO	MANUELA REVENGA MARTIN DE VALMASEDA	36			
349	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9028	CAMINO CAMPILLO	CAMINO FUENTESPINA	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA		CRUZAMIENTO		
350	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	1968	LA MORA	LABOR SECANO	NARCISA MUÑOZ VALLADOLID	80,1	7	86	3,42
351	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9032	LA MORA	CAÑADA DE LA MOLINERA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE		CRUZAMIENTO	87, 90, 91	
352	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5409	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	MULTIPROPIEDAD	363,5	7	88	3,24
353	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5391	EL MONTE	LABOR SECANO	MAXIMO CRIADO SUALDEA Y HNOS.	15,36	7		
354	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5390	EL MONTE	LABOR SECANO	SANTIAGO PLATEL CASTRO	8			
355	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5389	EL MONTE	VIÑA SECANO	JULIAN CARRASCO PINTO	7,68	7		
356	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5388	EL MONTE	LABOR SECANO	JULIA MAMBRILLA SANCHO	10,24	7		
357	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5387	EL MONTE	LABOR SECANO	CASILDA CARRASCO LLORENTE	10,24	7		
358	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5386	EL MONTE	LABOR SECANO	CASILDA CARRASCO LLORENTE	12,8	7		
359	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5385	EL MONTE	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	12,8	7	89	3,06
359,1	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	1922	EL MONTE	LABOR SECANO	MAXIMO CRIADO SUALDEA Y HNOS	2	7		
360	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	1921	LA MORA	LABOR SECANO	MACARIO GONZALEZ CORNEJO	26,08	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
361	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	1920	LA MORA	LABOR SECANO	JULIAN REVENGA PINTO	7,12	7		
362	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	510	9032	LA MORA	LINEA 400 KV LA MUDARRA ESCATRON	RED ELECTRICA DE ESPAÑA	CRUZAMIENTO			
363	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5380	EL MONTE	MONTE BAJO	ALEJANDRA DE DIEGO VELASCO	37,04	7		
364	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	940	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	J de C y L. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION	33,76	7		
365	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	9023	CORRALES DOÑA PILAR	CAMINO DE TRASCATRILLO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
366	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	939	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	TERESA ALCUBILLA DE DIEGO	85,54	7		
367	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	S/N	S/N	CORRALES DOÑA PILAR	LINEA 45 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
368	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	938	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	TOMAS ALCUBILLA DE DIEGO	45,02	7	(1/2) 92	1,82
369	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	937	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	TERESA REVENGA MARTIN DE VALMASEDA	75,06	7	(1/2) 92	1,82
370	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	936	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	ADOLFO REVENGA DE DIEGO	20,02	7		
371	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	935	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	HEMANOS REVENGA ARRANZ	27,54	7		
372	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	934	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	BODEGAS PEÑALBA LOPEZ S.L.	10	7		
373	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	933	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	PEDRO GARCIA REVENGA	16	7		
374	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	932	CORRALES DOÑA PILAR	LABOR SECANO	ALEJANDRA DE DIEGO VELASCO	132,22	7	93	3,24
375	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5343	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	TERESA ALCUBILLA DE DIEGO	9			
376	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	25342	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	CONGREGACION PADRES DEL ESPIRITU STO	25	7		
377	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	9022	MONTE DE LA VILLA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
378	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	15342	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	CONGREGACION PADRES DEL ESPIRITU STO	37,4	7		
379	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5346	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	ALEJANDRA DE DIEGO VELASCO	31,62	7		
380	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5340	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	TERESA ALCUBILLA DE DIEGO	125	7	94	3,24
381	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	15338	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	CONGREGACION PADRES DEL ESPIRITU STO	50	7		
382	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	S/N	S/N	MONTE DE LA VILLA	LINEA TELEFONICA	TELEFONICA	CRUZAMIENTO			
383	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	9046	MONTE DE LA VILLA	CAÑADA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
384	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	5338	MONTE DE LA VILLA	MONTE BAJO	CONGREGACION PADRES DEL ESPIRITU STO	11	7		
385	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	505	9000	MONTE DE LA VILLA	CARRETERA N-122	MINISTERIO DE FOMENTO	CRUZAMIENTO			
386	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	847	LAS CARBONERAS	LABOR REGADIO	TERESA ALCUBILLA DE DIEGO	192,34	7	95	3,42
387	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9034	LAS CARBONERAS	CAMINO DEL PICON	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
388	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9001	LAS CARBONERAS	CANAL DE REINA VICTORIA	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
389	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9037	LAS CARBONERAS	CAMINO DE LAS CARBONERAS	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
390	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	846	LAS CARBONERAS	LABOR REGADIO	TOMAS ALCUBILLA DE DIEGO	74,24	7		
391	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9048	LAS CARBONERAS	CAÑADA DE LA MOLINERA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
392	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	S/N	S/N	LAS CARBONERAS	LINEA TELEFONICA	TELEFONICA	CRUZAMIENTO			
393	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9000	LAS CARBONERAS	CARRETERA BU-120	JUNTA DE CASTILLA Y LEON. Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
394	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9047	LAS CARBONERAS	CAÑADA DE LA MOLINERA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
395	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9048	LAS CARBONERAS	CAMINO DE LA SEÑORA ROSARIO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
396	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	9081	LAS CARBONERAS	CAÑADA DE LA MOLINERA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
397	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	9059	LAS CARBONERAS	FERROCARRIL VALLADOLID-ARIZA	RENFE	CRUZAMIENTO			
398	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	9039	LAS CARBONERAS	CAMINO DE LA TARRAÑUELA	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
399	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	S/N	S/N	LAS CARBONERAS	LINEA 13.2 KV.	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
400	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	9078	LAS CARBONERAS	CAÑADA REAL DE MERINAS	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
401	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	368	EL CARRASCAL	LABOR REGADIO	BODEGAS PEÑALBA LOPEZ, S.L.	56,92	7		
402	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	9064	EL CARRASCAL	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	CRUZAMIENTO			
403	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	502	367	EL CARRASCAL	PERDIDO	ANTONIO Y FRANCISCO RUBIALES SIMÓN	88,78	7		
404	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	772	EL CARRASCAL	LABOR REGADIO	BODEGAS PEÑALBA LOPEZ, S.L.	14,16	7	98	3,24
405	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	771	EL CARRASCAL	LABOR REGADIO	BODEGAS PEÑALBA LOPEZ, S.L.	84,14	7		
406	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	5601	EL CARRASCAL	PERDIDO	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	13,46	7		
407	CASTRILLO DE LA VEGA	BURGOS	504	9005	EL CARRASCAL	RIO DUERO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP (m2)
408	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	447	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ANGELA CUADRILLERO DE LA CAMARA	78,08	7	(1/2) 99	1,62
409	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	448	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	MIGUEL SANZ SANCHÁ	126,08	7	(1/2) 99	1,62
410	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	449	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	JUAN LUIS RODRIGUEZ HERVAS	37,14	7		
411	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	SN	EL MONTECILLO	CAÑADA DEL ORBE	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE		CRUZAMIENTO		
412	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	SN	EL MONTECILLO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO		CRUZAMIENTO		
413	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	230	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	JAIME HERRERO NUÑEZ	12	7		
414	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	229	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ANDRES ROJO CUADRILLERO	31,2	7	100	3,42
415	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	228	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	TEOFILO ARANDILLA BARBADILLO	31,2	7		
416	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	227	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ATANASIO HERNANDO HERNANDO	23,88	7		
417	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	226	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ATANASIO HERNANDO HERNANDO	25,84	7		
418	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	225	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	MARIANO HERVAS GARCIA	24	7		
419	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	224	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ANTONIO NIÑO DE PABLO	24	7		
420	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	223	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ALBINA DE PABLO BLANCO	18	7		
421	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	222	EL MONTECILLO	MONTE BAJO	ANGELITA RUBIO ALCALDE	53,16	7		
422	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	221	EL MONTECILLO	CEREAL REGADIO 3	ELADIO CASADO HORTIGUELA	55,84	7	101	3,42
423	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	220	EL MONTECILLO	CEREAL REGADIO 3	DESCONOCIDO	5,46	7		
424	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	205	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	HILARIO GARCIA CASADO	7,78	7		
425	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	11	204	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	FRANCISCO CASADO HERVAS	30,96	7		
426	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	SN	EL ORBE	CAÑADA	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE		CRUZAMIENTO		
427	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	144	PRADO DEL ORBE	CEREAL REGADIO 3	ADELINA GARCIA BLANCO	85,78	7		
428	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	145	PRADO DEL ORBE	CEREAL REGADIO 3	DESCONOCIDO	54			
429	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	SN	PRADO DEL ORBE	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO		CRUZAMIENTO		
430	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	130	ZARAGOZA	CEREAL REGADIO 3	TEODOMIRO PEREZ IBAÑEZ	71,58	7	102	3,42
431	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	SN	SN	ZARAGOZA	LINEA 13,2 KV.	IBERDROLA		CRUZAMIENTO		
432	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	SN	ZARAGOZA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO		CRUZAMIENTO		
433	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	42	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	RAIMUNDO HERNANDO SANZ	92,48	7		
434	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	32	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	RAMIRO HERRERO PARRA	6			
435	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	37	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	RAUL SANZ DE PABLO	5			
436	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	36	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	CELEDONIO DE PEDRO-JUAN OQUILLAS	45	7		
437	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	33	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	RAIMUNDO HERNANDO SANZ	20,12	7		
438	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	35	EL ORBE	CEREAL REGADIO 3	ADELINA GARCIA BLANCO	20			
439	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	13	SN	EL ORBE	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO		CRUZAMIENTO		
440	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	370	LA POLLA	CEREAL SECANO 5	FELIPE DE DOMINGO LEAL	1			
441	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	371	LA POLLA	CEREAL SECANO 5	PETRA HERNANDO BLANCO	39	7		
442	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14		LA POLLA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO		CRUZAMIENTO		
443	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	209	ASTRAL	CEREAL SECANO 4	SEVERINO SANCHÁ APARICIO	35,7	7		
444	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	212	ASTRAL	CEREAL SECANO 4	MANUEL CUADRILLERO HORTIGUELA	108,74	7	103	3,61
445	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	213	TARDEVIÑA	CEREAL SECANO 6	FELIX CRIADO SANZ	1			
446	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	198	ASTRAL	ERIAL-PASTOS	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	35,16	7		
447	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	216	TARDEVIÑA	CEREAL SECANO 4	ISMAEL ROJO HERRERO	18,46	7		
448	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	219	ASTRAL	CEREAL SECANO	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	41,43	7		
1V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	219	ASTRAL	CEREAL SECANO 6	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	65	7	104	9,3
2V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	222	ASTRAL	CEREAL SECANO 6	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	21	7		
3V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	223	ASTRAL	CEREAL SECANO 6	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	20	7		
4V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	224	ASTRAL	CEREAL SECANO 7	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	18	7		
5V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	225	ASTRAL	CEREAL SECANO 8	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	13	7		
6V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	221	ASTRAL	CEREAL SECANO 6	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	79	7	(1/2)105	5,61
7V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	220	ASTRAL	CEREAL SECANO 6	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	3	7	(1/2)105	5,61
8V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	sn	ASTRAL	DESCONOCIDA	DESCONOCIDO	32	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
9V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	14	sn	ASTRAL	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	7,59	7		
10V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	156	ASTRAL	DESCONOCIDA	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	26	7		
11V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	155	PADILLO	VIÑA SECANO	HORM. Y EXC. GERARDO DE LA CALLE	7	7		
12V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	48	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO	EPIFANIO NUÑEZ ARANDILLA	88	7		
13V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	47	CARRA EL POZO	VIÑA SECANO	CELESTINO ALCALDE ARANDILLA	2	7		
14V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	sn	CARRA EL POZO	C-619 PALENCIA-ARANDA PK 6 .	JUNTA DE CASTILLA Y LEON. Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	22	7		
15V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	45	CARRA EL POZO	VIÑA SECANO	EUTIMIO CASADO ALCALDE	23	7		
16V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	44	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO	INOCENTE DE PEDRO-JUAN IBAÑEZ	42	7		
17V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	43	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO	ESTHER HERNANDO REVENGA	10	7		
18V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	53	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO	LEONOR ROJO HERNANDO	46	7	(12)105	5,61
19V	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	54	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO	HAZARIO PARRA DE PABLO	50,3	7	(12)105	5,61
468	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	55	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 6	AQUILINO CUADRILLERO HERNANDO	60	7		
469	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	56	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 5	FELIX CRIADO SANZ	48,1	7		
470	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	57	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 5	IRENE CRISTOBAL DEL AMO	15,2	7		
471	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	58	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 5	MARIA HERNANDO GARCIA	13,2	7		
472	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	59	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 5	LORENZO ARCE DE DOMINGO	25,34	7		
473	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	60	CARRA EL POZO	CEREAL SECANO 5	EMILIO ROJO HERRERO	21,78	7	107	1,62
474	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	16	CAMPILLANO	CEREAL SECANO 6	FELIPE DE DOMINGO LEAL	72,5	7	107	1,62
475	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	15	CAMPILLANO	CEREAL SECANO 5	FELIX DEL CURA BLANCO	4			
476	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	15	SN	CAMPILLANO	CAMINO DE VENTOSILLA	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
476.1	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	1	1	CAMPILLANO	CEREAL SECANO	EMILIO SANTO DOMINGO HERVAS	8			
477	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	SN	CAMPILLANO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
478	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	115	ZORRILLA	CEREAL SECANO 6	FELIPE DE DOMINGO LEAL	33	7		
479	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	114	ZORRILLA	CEREAL SECANO 6	GENOVEVA HERNANDO CRIADO	32	7		
480	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	81	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	FELIPE DE DOMINGO LEAL	41,38	7		
481	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	113	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	EPIFANIO NUÑEZ ARANDILLA	46,8	7	108	1,62
482	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	82	ZORRILLA	VIÑA SECANO	TERESA RODRIGUEZ HERVAS	8,36	7	108	1,62
483	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	111	ZORRILLA	VIÑA SECANO	EMILIO ROJO HERRERO	3			
484	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	112	ZORRILLA	CEREAL SECANO 3	NARCISO HERRERO LEON	18,2	7		
485	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	100	ZORRILLA	VIÑA SECANO	ERNESTO CASADO CUADRILLERO	24,22	7		
485	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	82	ZORRILLA	VIÑA SECANO	TERESA RODRIGUEZ HERVAS	137,94	7		
487	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	94	ZORRILLA	CEREAL SECANO 1	ERNESTO CASADO CUADRILLERO	8,08	7	109	3,24
488	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	93	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	ADELA MIGUEL IBAÑEZ	21,24	7		
489	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	92	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	ANSELMO RUBIO ALCALDE	36,46	7		
490	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	91	ZORRILLA	VIÑA SECANO	FERMIN DE PEDRO-JUAN CUADRILLERO	1			
491	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	89	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	NATIVIDAD DE LA CAMARA GARCIA	8,88	7		
492	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	90	ZORRILLA	CEREAL SECANO 5	AURELIO CASADO HERVAS	34,02	7		
493	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	SN	ZORRILLA	CAMINO DE LOS CEDRONES	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
494	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	169	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 4	LEONCIO HERNANDO SANZ	22,34	7		
495	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	2	SN	SAN PANTALEON	CAMINO DE AGUILERA	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
496	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	SN	SAN PANTALEON	CAÑADA DE SAN PANTALEON	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	CRUZAMIENTO			
497	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	310	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	ANSELMO RUBIO ALCALDE	7,76	7		
498	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	311	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	HILARIO GARCIA CASADO	18,14	7		
499	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	312	SAN PANTALEON	VIÑA SECANO	RAIMUNDO HERNANDO SANZ	17,9	7		
500	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	315	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	JUAN ANTONIO FERNANDEZ ALONSO	55,66	7		
501	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	314	SAN PANTALEON	VIÑA SECANO	ANA NUÑEZ SANZ	10			
502	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	319	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	HILARIO GARCIA CASADO	21,2	7	110	9,3
503	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	318	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	PABLO RASERO PARRA	19,74	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP(m2)
504	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	317	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	UBALDO MADRIGAL HERVAS	14,02	7		
505	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	316	SAN PANTALEON	CEREAL SECANO 6	UBALDO MADRIGAL HERVAS	2,08	7		
506	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	274	EL MOLINERO	VIÑA SECANO	EPIFANIO NUÑEZ ARANDILLA	7,8	7		
507	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	275	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 6	TEODORO ADAN DE PABLO	65,7	7		
508	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	273	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	MERCEDES PEVENGA GARCIA	21,76	7		
509	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	267	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 6	BASILIO ALCALDE DE DOMINGO	47,1	7		
510	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	272	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	MARIA-PAZ ROJO HERNANDO	12	7		
511	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	271	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	BASILIO ALCALDE DE DOMINGO	14	7		
512	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	270	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	BASILIO ALCALDE DE DOMINGO	16	7	111	3,42
513	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	269	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	BASILIO ALCALDE DE DOMINGO	19	7		
514	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	268	EL MOLINERO	CEREAL SECANO 5	MARIA-PAZ ROJO HERNANDO	29,86	7		
515	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	SN	EL MOLINERO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
515.1	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	265	EL MOLINERO	CEREAL SECANO	JUANA PEREZ ROMERAL	40			
515.2	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	73	EL MOLINERO	CEREAL SECANO	ANTONIO RODRIGUEZ HERVAS	20			
516	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	65	CARRAGUILERA	CEREAL SECANO 5	LOURDES RODRIGUEZ HERVAS	78,44	7		
517	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	64	CARRAGUILERA	CEREAL SECANO 6	LOURDES RODRIGUEZ HERVAS	53,3	7	112	3,24
518	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	60	CARRAGUILERA	CEREAL SECANO 6	ALBERTO SANZ CASADO	55	7		
519	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	58	CARRAGUILERA	CEREAL SECANO 5	HILARIO GARCIA CASADO	1			
520	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	4	59	CARRAGUILERA	CEREAL SECANO 5	MICAELA PARRA ARANDILLA	139,2	7	113	9,3
521	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	CARRAGUILERA	CAMINO DE QUINTANILLA	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
522	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	102	EL PRADO VIEJO	CEREAL SECANO 5	UBALDO MADRIGAL HERVAS	12	7		
523	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	EL PRADO VIEJO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
524	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	103	QUINTANILLA	CEREAL SECANO 4	VALENTINA BLANCO NUÑEZ	19,62	7		
525	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	104	QUINTANILLA	CEREAL SECANO 4	BERNARDINO CASADO HERNANDO	75,8	7		
526	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	105	QUINTANILLA	CEREAL SECANO 4	JOSE LUIS HERNANDO PARRA	74,42	7		
527	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	QUINTANILLA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
528	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	114	PRADO DE LA	PRADOS-PRADERAS	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	26,32	7		
529	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	PRADO DE LA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
530	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	115	PRADO DE LA	PRADOS-PRADERAS	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	163,36	7	114	3,42
531	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	PRADO DE LA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
532	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	132	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 4	DIEGO CUADRILLERO HORTIGUELA	73,62	7	115	1,8
533	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	129	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 5	JULIAN CUADRILLERO GARCIA	21,62	7	115	1,8
534	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	131	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 4	FELISA RASERO BLANCO	10,64	7		
535	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	130	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 5	MARI CRUZ OLAYA	12,86	7		
535.1	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	128	PRADO DE LA	CEREAL SECANO	EUTIMIO CASADO ALCALDE	1	7		
536	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	PRADO DE LA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
537	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	153	LA PANA	CEREAL SECANO 4	ANGELES HERVAS IBAÑEZ	41,96	7		
537.1	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	PRADO DE LA	CAMINO DEL PINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
538	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	154	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 5	ALEJANDRO CASADO ALCALDE	89			
539	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	156	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 6	RAMON ROJO HERNANDO	10,6	7		
540	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	157	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 6	PILAR GARCIA BLANCO	2,7	7		
541	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	158	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 1	ELADIO CASADO HORTIGUELA	56	7	116	3,34
542	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN		CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
543	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	163	PRADO DE LA	CEREAL SECANO 6	JUAN GARCIA CASADO	50	7		
544	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	165	PRADO DE LA	PRADOS-PRADERAS	BERNARDO CRIADO DE PABLO	70	7		
545	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	173	VALDELACASA	CEREAL SECANO 6	EUSEBIA NUÑEZ MAÑERO	54,9	7		
546	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	6	SN	VALDELACASA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
547	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	7	172	VALDELACASA	CEREAL SECANO 4	VALERICO CASADO HORTIGUELA	39,76	7	117	3,42
548	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	7	171	VALDELACASA	CEREAL SECANO 4	JUAN-ANTONIO FERNANDEZ ALONSO	6,7	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP (m2)
549	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	7	SN	VALDELACASA	REGATO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CRUZAMIENTO			
550	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	7	195	CARRASANTIAGO	CEREAL SECANO 4	BERNARDO CRIADO DE PABLO	7,1	7		
551	VILLALBA DE DUERO	BURGOS	7	SN	CARRASANTIAGO	CARRETERA BU-P-1102	JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
552	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	485	VALDELACASA	LABOR SECANO	NICASIO GARCIA MIGUEL	29,4	7		
553	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	486	VALDELACASA	LABOR SECANO	AQUILINO CUADRILLERO HERNANDO	64,42	7		
554	ARANDA DE DUERO	BURGOS	S/N	S/N	VALDELACASA	LINEA TELEFONICA	TELEFONICA	CRUZAMIENTO			
555	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	487	VALDELACASA	LABOR SECANO	MIGUEL GARCIA	11,02	7		
556	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	484	VALDELACASA	LABOR SECANO	EUTIMIO CASADO ALCALDE	132,86	7		
557	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	492	VALDELACASA	LABOR SECANO	ADRIAN SANCHEZ SANZ	1			
558	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	493	VALDELACASA	PERDIDO	URSULA PEÑALBA PASCUAL	1			
559	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	483	VALDELACASA	LABOR SECANO	PEDRO NUÑEZ ARANDILLA	37,86	7	118	3,61
560	ARANDA DE DUERO	BURGOS	S/N	S/N	VALDELACASA	LINEA ELECTRICA 13,2 KV.	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
561	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	482	VALDELACASA	LABOR SECANO	CLEMENTE IBAN	38,76	7		
562	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	481	VALDELAÇASA	LABOR SECANO	EPIFANIO NUÑEZ ARANDILLA	33,64	7		
563	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	480	VALDELACASA	LABOR SECANO	PILAR CRIADO SANZ	36,34	7		
564	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	SN	VALDELACASA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
565	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	499	VALDELACASA	LABOR SECANO	GUMERSINDO CUÑADO	118,66	7	119	11,22
566	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	498	VALDELACASA	LABOR SECANO	AURELIO ROJO YUSTA	32,7	7		
567	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	507	PORQUERAS	LABOR SECANO	HERMANAS DE ANCIANOS DESAMPARADOS	17,18	7		
568	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	508	PORQUERAS	LABOR SECANO	TOMAS MARTIN	14,3	7		
569	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	509	PORQUERAS	LABOR SECANO	ALFONSO MARTIN	32,52	7		
570	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	510	PORQUERAS	LABOR SECANO	JOSE TOMAS ILLERA IGLESIAS	58,78	7		
571	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	513	PORQUERAS	LABOR SECANO	PASCUAL ARANDA S A	105,08	7	120	3,61
571.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	511	PORQUERAS	LABOR SECANO	EUGENIO BERZOSA CARVAJAL	1	7		
572	ARANDA DE DUERO	BURGOS	S/N	S/N	PORQUERAS	LINEA ELECTRICA	IBERDROLA	CRUZAMIENTO			
573	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	SN	PORQUERAS	CARRETERA BU-P-1102	JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación y Explotación de Carreteras)	CRUZAMIENTO			
574	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	514	PORQUERAS	LABOR SECANO	MARCOS MATE GONZALEZ	61,86	7		
575	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	SN	PORQUERAS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
574	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	515	PORQUERAS	PERDIDO	MARCOS MATE GONZALEZ	11			
577	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	820	PORQUERAS	LABOR SECANO	CARMEN AGUERA SANZ	78,92	7		
578	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	817	PORQUERAS	LABOR SECANO	Mª LUISA PEÑALBA MARTINEZ	28,54	7		
579	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	816	PORQUERAS	LABOR SECANO	JUAN LOPEZ PEÑALBA	65,2	7	121	3,42
580	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	821	NAVEJOS	LABOR SECANO	AURELIO ROJO MARIA	59,56	7		
581	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	822	NAVEJOS	LABOR SECANO	CARMEN GONZALEZ MARINA	60	7		
582	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	823	NAVEJOS	LABOR SECANO	MARIANA HERRERA DE LA MATA	48,92	7		
583	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	608	PORQUERAS	LABOR SECANO	Mª JOSEFINA MARTIN BERDUGO	29,64	7		
584	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	835	PORQUERAS	LABOR SECANO	IGNACIA MARINA NUÑEZ	152	7	122	3,61
585	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	SN	PORQUERAS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
586	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	836	PORQUERAS	LABOR SECANO	AGUSTIN ALVAREZ ALVAREZ	23,22	7		
587	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	837	PORQUERAS	LABOR SECANO	CONCEPCION FUENTENEBO CIRBIAN	78,15	7		
588	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	838	PORQUERAS	LABOR SECANO	OSCAR NUÑEZ HERNANDO	14,76	7		
589	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	831	NAVEJOS	LABOR SECANO	EMILIO HERVAS CUADRILLERO	12,32	7		
590	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31	SN	NAVEJOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
591	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	840	NAVEJOS	LABOR SECANO	BERNARDO MIGUEL SERRANO	109,78	7	123	3,61
592	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	NAVEJOS	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
593	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	NAVEJOS	AUTOVIA N-5	MINISTERIO DE FOMENTO	CRUZAMIENTO			
594	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	223	SANTIAGO	LABOR SECANO	CARMEN AGUERA SANZ	1			

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y P.T.	
								LONG.	ANCHO	Nº	SUP[m2]
595	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	226	SANTIAGO	LABOR SECANO	LUIS BROGUERAS BERZOSA	43,84	7		
595.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN		CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
596	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	229	SANTIAGO	LABOR SECANO	LUIS BROGUERAS BERZOSA	47,82	7	124	3,61
597	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	228	SANTIAGO	PERDIDO	JOSEFINA VELASCO MARTIN	7,2	7		
598	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	234	SANTIAGO	LABOR SECANO	FLORENTINA DE LA FUENTE MANSO	120,2	7		
599	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	SANTIAGO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
600	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	235	SANTIAGO	LABOR SECANO	JUANA ALAMO GUTIERREZ	36,24	7		
601	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	239	SANTIAGO	LABOR SECANO	EUGENIO GARCIA MENCIA	24,54	7		
602	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	238	SANTIAGO	LABOR SECANO	Mª PILAR ARAUZO ARMENTIA	15,26	7		
603	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	236	SANTIAGO	LABOR SECANO	HIPOLITO BERZOSA MONEO	71,44	7		
604	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	182	SANTIAGO	LABOR SECANO	ELIAS CUEVAS	67	7	125	9,3
605	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	181	SANTIAGO	LABOR SECANO	ISABEL GARCIA CERVERO	15,3	7		
606	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	SANTIAGO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
607	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	179	SANTIAGO	LABOR SECANO	JUSTO SANZ	16,54	7		
608	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	180	SANTIAGO	LABOR SECANO	ANGEL GARCIA REBOLLO	27,16	7		
609	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	176	SANTIAGO	LABOR SECANO	ANTONIO BROGUERAS ROJO	36,26	7		
610	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	175	SANTIAGO	LABOR SECANO	ANTONIO BROGUERAS ROJO	71,88	7		
611	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	172	SANTIAGO	LABOR SECANO	JULIAN CURA LOPEZ	3,72	7		
612	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	SANTIAGO	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
613	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	69	LA MAZORCA	LABOR SECANO	GUILLERMO MORENO ALVAREZ	7,4	7		
614	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	70	LA MAZORCA	LABOR SECANO	ELEUTERIO VELASCO TOBES	23,88	7		
615	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	71	LA MAZORCA	LABOR SECANO	LUCIA LOPEZ CEBAS	24,56	7		
616	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	72	LA MAZORCA	LABOR SECANO	JAVIER ILLERA MARTIN	8,82	7		
617	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	73	LA MAZORCA	LABOR SECANO	JAVIER ILLERA MARTIN	18,2	7		
617.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	74	LA MAZORCA	LABOR SECANO	JAVIER ILLERA MARTIN	4	7	126	3,61
618	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	LA MAZORCA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
619	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	113	LA MAZORCA	LABOR SECANO	CLAUDIO CANO RECIO	2,8	7		
620	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	112	LA MAZORCA	LABOR SECANO	GASPÁR BARBADILLO MARTINEZ	147,88	7		
621	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	110	LA MAZORCA	LABOR SECANO	LUCIA LOPEZ CEBAS	1,8	7		
622	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	LA MAZORCA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
623	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	803	MAZORRA	LABOR SECANO	JOSEFA CUESTA REQUEJO	44,02	7		
624	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	805	MAZORRA	LABOR SECANO	JUAN GIL PEREZ	92,54	7		
625	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	809	MAZORRA	LABOR SECANO	JOSE MARIA MATE SANZ	46,285	7	127	3,42
626	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	802	MAZORRA	LABOR SECANO	ANASTASIA CASTILLA RECIO	8,16	7		
627	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	801	MAZORRA	LABOR SECANO	PEDRO CASTILLA	42,2	7		
628	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	804	MAZORRA	LABOR SECANO	EUGENIA HERGUETA PEÑA	34,5	7		
629	ARANDA DE DUERO	BURGOS	32	SN	MAZORRA	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO			
630	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	379	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	MARIANO MARTINEZ EDO	40,2	7		
631	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	386	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	ANGEL IGLESIAS	3	7		
632	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	387	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	MANUEL MARTIN BURGOS	8	7		
633	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	388	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	MODESTO VELASCO GARCIA	27,36	7		
634	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	389	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	GERMAN VELASCO TOBES	8,26	7		
635	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	390	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	PABLO VELASCO GARCIA	28,2	7		
636	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	391	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	MARIANO ORTEGA GARCIA	41,12	7	128	3,42
636.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	371	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	CARMELO MARTIN ARAUZO	4	7		
637	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	392	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	PABLO VELASCO GARCIA	18	7		
638	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	393	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	GERMAN VELASCO TOBES	18	7		
639	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	394	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	DESCONOCIDO	30	7		
640	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	395	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	SANTIAGO ARAUZO DURAN	85,96	7		

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POL.	PARC.	PARAJE	USO	PROPIETARIO	VUELO		APOYO Y.P.T. SUP1 (m2)
								LONG.	ANCHO	
641	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	388	CAMINO QUINTANA	LABOR SECANO	DIONISIO MARTIN	15,96	7	
642	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	469	CAMINO QUINTANA	MONTE BAJO	CONSTRUCTORA PH S.A	61,16	7	6,66
643	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	308	JULIAN	LABOR SECANO	CARMELO ROSAS GAYUBO	100,32	7	6,66
644	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	307	JULIAN	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO	7	
645	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	307	JULIAN	LABOR SECANO	MARIANO LLORENTE SANCHO	40,34	7	
646	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	307	JULIAN	LABOR SECANO	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
647	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	280	JULIAN	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO		5,29
648	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	280	JULIAN	LABOR SECANO	ANTONIO GONZALEZ MAR TINEZ	142,56	7	
649	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	283	JULIAN	LABOR SECANO	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
650	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	284	JULIAN	LABOR SECANO	ROMANA CERVERO ROMAN	9	7	
651	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	284	JULIAN	LABOR SECANO	FRANCISCO GAYUBO PEREZ	65	7	
652	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	279	JULIAN	LABOR SECANO	GREGORIO MOLINERO GONZALEZ	6	7	
653	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	284	JULIAN	LABOR SECANO	CARLOS M GUEL VELASCO	1	7	
653.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	SN	JULIAN	CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	CRUZAMIENTO		
654	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	284	JULIAN	LABOR SECANO	CARLOS M GUEL VELASCO	47	7	
655	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	285	JULIAN	LABOR SECANO	Mª JOSEFA CURA BRIONGOS	3,84	7	
656	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	286	JULIAN	LABOR SECANO	ASCENSION PEÑALBA MARTIN	109,86	7	
657	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	SN	JULIAN	LABOR SECANO	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
658	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	SN	JULIAN	LINEA ELECTRICA 45 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
659	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	SN	JULIAN	LINEA ELECTRICA 13,2 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
660	ARANDA DE DUERO	BURGOS	30	05	URBANO	LINEA ELECTRICA 13,2 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
661	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31640	05	URBANO	SOLAR	BENITO CALVO	20,2	7	
662	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31640	06	URBANO	SOLAR	MANUEL CALVO	23,5	7	5,29
663	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31640	1	URBANO	SOLAR	PEDRO CASTILLA	42,52	7	
664	ARANDA DE DUERO	BURGOS	SN	SN	URBANO	LINEA ELECTRICA 13,2 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
665	ARANDA DE DUERO	BURGOS	SN	SN	URBANO	LINEA TELEFONICA	TELEFONICA	CRUZAMIENTO		
666	ARANDA DE DUERO	BURGOS	33630	01	URBANO	CARRETERA N-1	MINISTERIO DE FOMENTO	CRUZAMIENTO		
667	ARANDA DE DUERO	BURGOS	SN	SN	URBANO	SOLAR	SANTIAGO ARAUZO DURAN	59	7	9,3
667.1	ARANDA DE DUERO	BURGOS	SN	SN	URBANO	LINEA ELECTRICA 13,2 KV	IBERDROLA	CRUZAMIENTO		
668	ARANDA DE DUERO	BURGOS	31650	1	URBANO	SUBESTACION TRANSFORMADORA	MINISTERIO DE FOMENTO	CRUZAMIENTO		
							IBERDROLA	20	7	

Ayuntamiento de Arija

Licitación, contrato de arrendamiento conjunto de varios bienes patrimoniales

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha de 9 de febrero de 2003, se expone al público, durante ocho días hábiles, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para adjudicar, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el contrato de arrendamiento conjunto de varios bienes patrimoniales, a efectos de reclamaciones.

En la misma sesión el Pleno del Ayuntamiento ha acordado delegar en el Alcalde de Arija, D. Ildefonso Angel Tejedor Jaraba, la competencia para realizar cuantos actos correspondan al órgano de contratación en el presente procedimiento, imponiendo la obligación de dar cuenta de todo lo actuado en ejercicio de esta delegación.

Se publica simultáneamente anuncio de licitación, si bien, se suspenderá la misma si fuere necesario, con arreglo a las siguientes características:

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arija.
 - b) Expediente: C/6/2003.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción: El objeto del contrato es el arrendamiento conjunto de los siguientes bienes patrimoniales:

- Escuela de vela.
- Antiguu matadero.
- Escuela Pública Municipal, primera planta.

b) Plazo de duración: 30 años, desde el 1 de enero de 2003.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Precio del arrendamiento:* 7.393,20 euros anuales, mejorables al alza en subasta. A cada anualidad se aplicará la correspondiente cuota de I.V.A.

5. *Garantía provisional:* 147,86 euros.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arija.
- b) Domicilio: Calle Mayor, s/n.
- c) Localidad y domicilio postal: Arija 09570.
- d) Teléfono: 942 77 30 01.
- e) Fax: 942 77 31 36.
- f) Fecha límite para la obtención de información y documentos: El último día de presentación de solicitudes.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

8. *Presentación de ofertas y solicitudes de participación:*

a) Termina a los 15 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Arija, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas.

9. *Apertura de las ofertas:* Tercer día laborable siguiente a la finalización del plazo de presentación, a las 14 horas, en la Oficina Municipal.

10. *Otras informaciones:* El contrato está condicionado a la conclusión del expediente de desafectación de la planta primera de la Escuela Pública Municipal, en los términos que se detallan en el pliego de condiciones.

11. *Gastos de anuncios:* Serán a cuenta del adjudicatario.

En Arija, a 10 de febrero de 2003. - El Alcalde, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.